

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACION

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL FOJAL", Y POR UNA SEGUNDA PARTE LIC. NATHALIA MARGARITA VILLASEÑOR LÓPEZ, EN LO SUCESIVO "EL INSTRUCTOR", QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", Y QUE COMPARECEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. "Fojal" es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: "Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo", "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios", "Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes", y "Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto".
- IV. Es entonces que el Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas; y está conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de



financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.



M



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco. México, C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de "El Fojal", particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de "El Instructor",
- VI. Declara su Apoderado Legal el Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Publica No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA "EL INSTRUCTOR":

- Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"; que se adjunta al presente contrato como Anexo 1.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la Academia Fojal de acuerdo el documento denominado "Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Credito", mismos que se agregan al presente instrumento como Anexo 2, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.



V. Que tiene su domicilio en

ética.

y que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y

- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN "LAS PARTES":

- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado Contratación y Pago a Capacitadores, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de "El Fojal" bajo el número P ACEM 02.
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "El Instructor" se obliga ante "El Fojal" a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que "El Fojal" les asigne.

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: "Las Partes" acuerdan que los programas y talleres que "El Instructor" se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado "Aliados Operativos", el cual quedó adjunto al presente contrato como Anexo 1 para formar parte integral del mismo; y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que "El Fojal" se obliga a pagar en favor de "El Instructor" como contraprestación por los servicios descritos en las clausulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado "Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores" y "Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" mismos que se adjunta a este instrumento como Anexo 4 para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades an descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

5



Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a "El Instructor" sea cancelado por causas ajenas a este, "El Fojal" se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se de con un plazo de 24 horas de anticipación, "El Fojal" solo estar obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de "El Fojal", con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al "El Instructor".

En caso de que sea "El Instructor" quien cancele algún servicio solicitado por "El Fojal", éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo "El Fojal", se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del "Instructor" es a petición de parte de "El Fojal" según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: "Las Partes" acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "El Instructor" proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formateria que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: "Las Partes" acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato "El Fojal", por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de "El Instructor" nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como Anexo 3 de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del Fojal de los programas y talleres que "El Instructor" estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de "El Instructor".

Así mismo, "Las Partes" acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para "El Fojal" de asignar a "El Instructor" un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para "El Fojal"; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato legare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, "El Instructor" se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

• Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que "El Fojal" le asigne para su impartición.

W



- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el "Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal", documento que se adjunta al presente contrato como Anexo 5.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de "El Fojal", y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- "Las Partes" acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de "Las Partes" decida dar por dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: "El Fojal" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando "El Instructor" incumpla con cualquiera de las obligación establecida en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de "El Fojal". Este hecho será notificado de manera indubitable a "El Instructor".

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "El Fojal" en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, "El Fojal" debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así contra por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: "El Fojal" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"El Instructor"** lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento





los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que "El Instructor" no será considerado como trabajador de "El Fojal" para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: "El Instructor" reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presuma se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de "El Fojal", encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: "El Instructor" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "El Fojal" asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para "El Fojal".

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: "Las Partes" acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a "El Instructor" le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por ningún motivo "El Instructor" podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) "El Instructor" no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de "El Fojal".
- c) "El Instructor" no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de "El Fojal", ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) "El Instructor" no podrá hacer uso del nombre y/o la marca Fojal para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios.

"El Fojal" Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"El Instructor"

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ninguna de "Las Partes" estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.



DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: "Las Partes" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "Las Partes" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o recisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO UNICO DE VOLUNTADES: "Las Partes" manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de Enero de 2019.

"El Fojal"

"El Instructor"

LIC. NATHALIA MARGARITA VILLASEÑOR

LÓPEZ

LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCIA

LIC. CESAR HERNAN REVES OROZCO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACION

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL FOJAL", Y POR UNA SEGUNDA PARTE LIC. OMAR OSWALDO ESTRADA GIL, EN LO SUCESIVO "EL INSTRUCTOR", QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", Y QUE COMPARECEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. "Fojal" es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: "Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo", "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios", "Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes", y "Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto".
- IV. Es entonces que el Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas; y está conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de



5



financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su casa, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco. México, C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de "El Fojal", particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de "El Instructor",
- VI. Declara su Apoderado Legal el Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Publica No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA "EL INSTRUCTOR":

- Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"; que se adjunta al presente contrato como Anexo 1.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la Academia Fojal de acuerdo el documento denominado "Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito", mismos que se agregan al presente instrumento como Anexo 2, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos, manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habra de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.





- V. Que tiene su domicilio en
 - y que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y ética.
- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN "LAS PARTES":

- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado Contratación y Pago a Capacitadores, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de "El Fojal" bajo el número P ACEM 02.
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "El Instructor" se obliga ante "El Fojal" a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que "El Fojal" les asigne.

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: "Las Partes" acuerdan que los programas y talleres que "El Instructor" se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado "Aliados Operativos", el cual quedó adjunto al presente contrato como Anexo 1 para formar parte integral del mismo; y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que "El Fojal" se obliga a pagar en favor de "El Instructor" como contraprestación por los servicios descritos en las clausulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado "Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores" y "Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" mismos que se adjunta a este instrumento como Anexo 4 para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades ahí descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

M



Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a "El Instructor" sea cancelado por causas ajenas a este, "El Fojal" se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se de con un plazo de 24 horas de anticipación, "El Fojal" solo estar obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de "El Fojal", con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al "El Instructor".

En caso de que sea "El Instructor" quien cancele algún servicio solicitado por "El Fojal", éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo "El Fojal", se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del "Instructor" es a petición de parte de "El Fojal" según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: "Las Partes" acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "El Instructor" proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formateria que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: "Las Partes" acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato "El Fojal", por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de "El Instructor" nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como Anexo 3 de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del Fojal de los programas y talleres que "El Instructor" estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de "El Instructor".

Así mismo, "Las Partes" acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para "El Fojal" de asignar a "El Instructor" un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para "El Fojal"; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, "El Instructor" se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones.

 Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que "El Fojal" le asigne para su impartición.





- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el "Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal", documento que se adjunta al presente contrato como Anexo 5.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de "El Fojal", y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- "Las Partes" acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de "Las Partes" decida dar por dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: "El Fojal" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando "El Instructor" incumpla con cualquiera de las obligación establecida en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de "El Fojal". Este hecho será notificado de manera indubitable a "El Instructor".

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "El Fojal" en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, "El Fojal" debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste puéda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multiotada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del hismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencia y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: "El Fojal" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "El Instructor" lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento

M



los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que "El Instructor" no será considerado como trabajador de "El Fojal" para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: "El Instructor" reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presuma se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de "El Fojal", encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: "El Instructor" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "El Fojal" asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para "El Fojal".

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: "Las Partes" acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a "El Instructor" le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por ningún motivo "El Instructor" podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) "El Instructor" no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de "El Fojal".
- c) "El Instructor" no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de "El Fojal", ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) "El Instructor" no podrá hacer uso del nombre y/o la marca Fojal para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

"El Fojal" Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"El Instructor"

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ninguna de "Las Partes" estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

A BIL 7



DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: "Las Partes" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "Las Partes" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o recisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO UNICO DE VOLUNTADES: "Las Partes" manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de Enero de 2019.

"El Fojal"

"El Instructor"

LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL

LIC. OMAR OSWALDO ESTRADA GIL

TESTIGOS

C.P. ESAU PABLO RUELAS GARGIA

LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACION

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL FOJAL", Y POR UNA SEGUNDA PARTE LIC. PAULA PATRICIA GONZÁLEZ LARA, EN LO SUCESIVO "EL INSTRUCTOR", QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", Y QUE COMPARECEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. "Fojal" es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades economicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: "Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo", Modelo de Incubación Tradicional de Negocios", "Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes", y "Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto".
- IV. Es entonces que el Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas; y está conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de



financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa financiera y técnica de los sujetos de apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco. México, C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de "El Fojal", particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de "El Instructor",
- VI. Declara su Apoderado Legal el Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Publica No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA "EL INSTRUCTOR":

- Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y eientíficos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"; que se adjunta al presente contrato como Anexo 1.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la Academia Fojal de acuerdo el documento denominado "Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito", mismos que se agregan al presente instrumento como Anexo 2, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos, manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.





V. Que tiene su domicilio en

y que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y ética.

- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN "LAS PARTES":

- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado Contratación y Pago a Capacitadores, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de "El Fojal" bajo el número P ACEM 02
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "El Instructor" se obliga ante "El Fojal" a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que "El Fojal" les asigne.

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: "Las Partes" acuerdan que los programas y talleres que "El Instructor" se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado "Aliados Operativos", el cual quadó adjunto al presente contrato como Anexo 1 para formar parte integral del mismo; y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que "El Fojal" se obliga a pagar en favor de "El Instructor" como contraprestación por los servicios descritós en las clausulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado "Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores" y "Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" mismos que se adjunta a este instrumento como Anexo 4 para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades ahí descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

M



Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a "El Instructor" sea cancelado por causas ajenas a este, "El Fojal" se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se de con un plazo de 24 horas de anticipación, "El Fojal" solo estar obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de "El Fojal", con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al "El Instructor".

En caso de que sea "El Instructor" quien cancele algún servicio solicitado por "El Fojal", éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo "El Fojal", se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del "Instructor" es a petición de parte de "El Fojal" según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: "Las Partes" acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "El Instructor" proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formateria que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: "Las Partes" acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato "El Fojal", por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de "El Instructor" nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor mismo que se adjunta al presente como Anexo 3 de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del Fojal de los programas y talleres que "El Instructor" estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de "El Instructor".

Así mismo, "Las Partes" acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para "El Fojal" de asignar a "El Instructor" un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para "El Fojal"; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, "El Instructor" se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

 Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que "El Fojal" le asigne para su impartición. M



- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el "Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal", documento que se adjunta al presente contrato como Anexo 5.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de "El Fojal", y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- "Las Partes" acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de "Las Partes" decida dar por dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: "El Fojal" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando "El Instructor" incumpla con cualquiera de las obligación establecida en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de "El Fojal". Este hecho será notificado de manera indubitable a "El Instructor".

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "El Fojal" en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dieño motivo, "El Fojal" debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será dubicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: "El Fojal" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "El Instructor" lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento

(h)



los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que "El Instructor" no será considerado como trabajador de "El Fojal" para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: "El Instructor" reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presuma se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de "El Fojal", encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: "El Instructor" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "El Fojal" asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para "El Fojal".

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: "Las Partes" acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a "El Instructor" le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por ningún motivo "El Instructor" podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) "El Instructor" no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de "El Fojal".
- c) "El Instructor" no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de "El Fojal", ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) "El Instructor" no podrá hacer uso del nombre y/o la marca Fojal para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES. Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban lacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

"El Fojal" Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"El Instructor"

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ninguna de "Las Partes" estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

AN



DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: "Las Partes" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "Las Partes" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o recisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO UNICO DE VOLUNTADES: "Las Partes" manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de Enero de 2019.

"El Fojal"

"El Instructor"

LIC. PAULA PATRICIA GONZÁLEZ LARA

APODERADO LEGAL

TESTIGOS

C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCIA

LIC. CESAR HERNAM REYES OROZCO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACION

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL FOJAL", Y POR UNA SEGUNDA PARTE LIC. RENE ISAAC CAZARES LÓPEZ, EN LO SUCESIVO "EL INSTRUCTOR", QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", Y QUE COMPARECEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. "Fojal" es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: "Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo", "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios", "Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes", y "Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto".
- IV. Es entonces que el Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas, y está conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temás de emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de







financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.







- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco. México, C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de "El Fojal", particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de "El Instructor",
- VI. Declara su Apoderado Legal el Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Publica No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA "EL INSTRUCTOR":

- Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"; que se adjunta al presente contrato como Anexo 1.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la Academia Fojal de acuerdo el documento denominado "Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito", mismos que se agregan al presente instrumento como Anexo 2, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados arexos, manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.







V. Que tiene su domicilio en

y que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y ética.

- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN "LAS PARTES":

- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado Contratación y Pago a Capacitadores, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de "El Fojal" bajo el número P ACEM 02.
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "El Instructor" se obliga ante "El Fojal" a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que "El Fojal" les asigne.

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: "Las Partes" acuerdan que los programas y talleres que "El Instructor" se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado "Aliados Operativos", el cual quedó adjunto al presente contrato como Anexo 1 para formar parte integral del mismo; y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que "El Fojal" se obliga a pagar en favor de "El Instructor" como contraprestación por los servicios descritos en las clausulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado "Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores" y "Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" mismos que se adjunta a este instrumento como Anexo 4 para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades ahí descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

w





Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a "El Instructor" sea cancelado por causas ajenas a este, "El Fojal" se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se de con un plazo de 24 horas de anticipación, "El Fojal" solo estar obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de "El Fojal", con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al "El Instructor".

En caso de que sea "El Instructor" quien cancele algún servicio solicitado por "El Fojal", éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo "El Fojal", se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del "Instructor" es a petición de parte de "El Fojal" según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: "Las Partes" acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "El Instructor" proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formateria que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: "Las Partes" acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato "El Fojal", por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de "El Instructor" nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como Anexo 3 de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del Fojal de los programas y talleres que "El Instructor" estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de "El Instructor".

Así mismo, "Las Partes" acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para "El Fojal" de asignar a "El Instructor" un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para "El Fojal"; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, "El Instructor" se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

 Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del o de los programas y/o talleres que "El Fojal" le asigne para su impartición.







- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el "Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal", documento que se adjunta al presente contrato como Anexo 5.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de "El Fojal", y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- "Las Partes" acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de "Las Partes" decida dar por dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: "El Fojal" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando "El Instructor" incumpla con cualquiera de las obligación establecida en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de "El Fojal". Este hecho será notificado de manera indubitable a "El Instructor".

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "El Fojal" en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, "El Fojal" debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato as como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo,

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: "El Fojal" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "El Instructor" lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento







los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que "El Instructor" no será considerado como trabajador de "El Fojal" para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: "El Instructor" reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presuma se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de "El Fojal", encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: "El Instructor" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "El Fojal" asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para "El Fojal".

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: "Las Partes" acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a "El Instructor" le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por ningún motivo "El Instructor" podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) "El Instructor" no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de "El Fojal".
- c) "El Instructor" no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de "El Fojal", ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) "El Instructor" no podrá hacer uso del nombre y/o la marca Fojal para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

"El Fojal" Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"El Instructor"

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de qualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, pinguna de "Las Partes" estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

N





DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: "Las Partes" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "Las Partes" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o recisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO UNICO DE VOLUNTADES: "Las Partes" manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de Enero de 2019.

"El Fojal"

"El Instructor"

LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL

LIC. RENE ISAAC CAZARES LÓPEZ

TESTIGOS

C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCIA

LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACION

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL FOJAL", Y POR UNA SEGUNDA PARTE C. ROSA ELIA DE LA TORRE PADILLA, EN LO SUCESIVO "EL INSTRUCTOR", QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", Y QUE COMPARECEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. "Fojal" es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: "Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo", "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios", "Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes", y "Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto".
- IV. Es entonces que el Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas; y está conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro a eas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de

N



financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.

W





- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco. México, C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de "El Fojal", particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de "El Instructor",
- VI. Declara su Apoderado Legal el Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Publica No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA "EL INSTRUCTOR":

- Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"; que se adjunta al presente contrato como Anexo 1.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la Academia Fojal de acuerdo el documento denominado "Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito", mismos que se agregan al presente instrumento como Anexo 2, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos, manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habra de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.







Que tiene su domicilio en

que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y ética.

- otorgado por Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. VI. el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y VII. condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN "LAS PARTES":

- Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a 1. cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado Contratación y Pago a Capacitadores, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de "El Fojal" bajo el número P ACEM
- Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, 11. el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "El Instructor" se obliga ante "El Fojal" a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Foial, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que "El Fojal" les asigne.

SEGUNDA .- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: "Las Partes" acuerdan que los programas y talleres que "El Instructor" se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado "Aliados Operativos", el cual quedó adjunto al presente contrato como Anexo 1 para formar parte integral del mismo; y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que "El Fojal" se obliga a pagar en favor de "El Instructor" como contraprestación por los servicios descritos en las clausulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado "Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores" y "Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" mismos que se adjunta a este instrumento como Anexo 4 para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades ahí descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo, con la legislación fiscal vigente.





Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a "El Instructor" sea cancelado por causas ajenas a este, "El Fojal" se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se de con un plazo de 24 horas de anticipación, "El Fojal" solo estar obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de "El Fojal", con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al "El Instructor".

En caso de que sea "El Instructor" quien cancele algún servicio solicitado por "El Fojal", éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo "El Fojal", se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del "Instructor" es a petición de parte de "El Fojal" según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: "Las Partes" acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "El Instructor" proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formateria que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: "Las Partes" acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato "El Fojal", por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de "El Instructor" nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como Anexo 3 de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del Fojal de los programas y talleres que "El Instructor" estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de "El Instructor".

Así mismo, "Las Partes" acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para "El Fojal" de asignar a "El Instructor" un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para "El Fojal"; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, "El Instructor" se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

 Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que "El Fojal" le asigne para su impartición.

W





- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el "Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal", documento que se adjunta al presente contrato como Anexo 5.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de "El Fojal", y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- "Las Partes" acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de "Las Partes" decida dar por dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: "El Fojal" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando "El Instructor" incumpla con cualquiera de las obligación establecida en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de "El Fojal". Este hecho será notificado de manera indubitable a "El Instructor".

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "El Fojal" en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, "El Fojal" debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal. o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: "El Fojal" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "El Instructor" lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento

W



los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que "El Instructor" no será considerado como trabajador de "El Fojal" para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: "El Instructor" reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presuma se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de "El Fojal", encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: "El Instructor" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "El Fojal" asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para "El Fojal".

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: "Las Partes" acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a "El Instructor" le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por ningún motivo "El Instructor" podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) "El Instructor" no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de "El Fojal".
- c) "El Instructor" no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de "El Fojal", ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) "El Instructor" no podrá hacer uso del nombre y/o la marca Fojal para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

"El Fojal" Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia C/P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"El Instructor"

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ninguna de "Las Partes" estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.





DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: "Las Partes" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "Las Partes" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o recisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO UNICO DE VOLUNTADES: "Las Partes" manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de Enero de 2019.

"El Fojal"

"El Instructor"

C. ROSA ELIA DE LA TORRE PADILLA

APODERADO LEGAL

200101-01010

TESTIGOS

C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCIA

LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACION

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL FOJAL", Y POR UNA SEGUNDA PARTE LIC. SARAH ALINA GONZÁLEZ MARCOS, EN LO SUCESIVO "EL INSTRUCTOR", QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", Y QUE COMPARECEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. "Fojal" es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: "Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo", "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios", "Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes", y "Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto".
- IV. Es entonces que el Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas; y esta conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro a eas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de

h



financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.



S



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco. México, C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de "El Fojal", particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de "El Instructor",
- VI. Declara su Apoderado Legal el Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Publica No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA "EL INSTRUCTOR":

- Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"; que se adjunta al presente contrato como Anexo 1.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la Academia Fojal de acuerdo el documento denominado "Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito", mismos que se agregan al presente instrumento como Anexo 2, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.

n



V. Que tiene su domicilio en

ética.

; y que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y

- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN "LAS PARTES":

- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado Contratación y Pago a Capacitadores, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de "El Fojal" bajo el número P ACEM 02.
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "El Instructor" se obliga ante "El Fojal" a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que "El Fojal" les asigne.

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: "Las Partes" acuerdan que los programas y talleres que "El Instructor" se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado "Aliados Operativos", el cual quedó adjunto al presente contrato como Anexo 1 para formar parte integral del mismo; y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal.

N

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que "El Fojal" se obliga a pagar en favor de "El Instructor" como contraprestación por los servicios descritos en las clausulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado "Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores" y "Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" mismos que se adjunta a este instrumento como Anexo 4 para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades ahí descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.



Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a "El Instructor" sea cancelado por causas ajenas a este, "El Fojal" se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se de con un plazo de 24 horas de anticipación, "El Fojal" solo estar obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de "El Fojal", con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al "El Instructor".

En caso de que sea "El Instructor" quien cancele algún servicio solicitado por "El Fojal", éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo "El Fojal", se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del "Instructor" es a petición de parte de "El Fojal" según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: "Las Partes" acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "El Instructor" proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formateria que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: "Las Partes" acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato "El Fojal", por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de "El Instructor" nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como Anexo 3 de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del Fojal de los programas y talleres que "El Instructor" estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de "El Instructor".

Así mismo, "Las Partes" acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para "El Fojal" de asignar a "El Instructor" un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para "El Fojal"; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, "El Instructor" se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

 Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que "El Fojal" le asigne para su impartición. W



- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el "Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal", documento que se adjunta al presente contrato como Anexo 5.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de "El Fojal", y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- "Las Partes" acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de "Las Partes" decida dar por dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: "El Fojal" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando "El Instructor" incumpla con cualquiera de las obligación establecida en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de "El Fojal". Este hecho será notificado de manera indubitable a "El Instructor".

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "El Fojal" en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, "El Fojal" debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: "El Fojal" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "El Instructor" lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento





los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que "El Instructor" no será considerado como trabajador de "El Fojal" para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: "El Instructor" reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presuma se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de "El Fojal", encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: "El Instructor" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "El Fojal" asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para "El Fojal".

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: "Las Partes" acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a "El Instructor" le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por ningún motivo "El Instructor" podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) "El Instructor" no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de "El Fojal".
- c) "El Instructor" no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de "El Fojal", ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) "El Instructor" no podrá hacer uso del nombre y/o la marca Fojal para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

"El Fojal" Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"El Instructor"

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ninguna de "Las Partes" estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

N



DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: "Las Partes" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "Las Partes" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o recisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO UNICO DE VOLUNTADES: "Las Partes" manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de Enero de 2019.

"El Fojal"

"El Instructor"

LIC. SARÁH ALINA GONZÁLEZ MARCOS

APODERADO LEGAL

*

TESTIGOS

C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCIA

LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACION

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL FOJAL", Y POR UNA SEGUNDA PARTE MTRO. VICENTE BENITO ORTIZ LÓPEZ, EN LO SUCESIVO "EL INSTRUCTOR", QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", Y QUE COMPARECEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. "Fojal" es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: "Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo", "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios", "Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes", y "Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto".
- IV. Es entonces que el Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas, y está conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temás de emprendimiente y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de







financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.







- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco. México, C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de "El Fojal", particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de "El Instructor",
- VI. Declara su Apoderado Legal el Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Publica No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA "EL INSTRUCTOR":

- Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"; que se adjunta al presente contrato como Anexo 1.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la Academia Fojal de acuerdo el documento denominado "Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito", mismos que se agregan al presente instrumento como Anexo 2, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos, manifiesta tenere pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.







V. Que tiene su domicilio en

y que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y ética.

- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN "LAS PARTES":

- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado Contratación y Pago a Capacitadores, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de "El Fojal" bajo el número P ACEM 02.
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "El Instructor" se obliga ante "El Fojal" a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que "El Fojal" les asigne.

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: "Las Partes" acuerdan que los programas y talleres que "El Instructor" se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado "Aliados Operativos", el cual quedó adjunto a presente contrato como Anexo 1 para formar parte integral del mismo; y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que "El Fojal" se obliga a pagar en favor de "El Instructor" como contraprestación por los servicios descritos en las clausulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado "Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores" y "Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" mismos que se adjunta a este instrumento como Anexo 4 para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades ahí descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.





Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a "El Instructor" sea cancelado por causas ajenas a este, "El Fojal" se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se de con un plazo de 24 horas de anticipación, "El Fojal" solo estar obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de "El Fojal", con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al "El Instructor".

En caso de que sea "El Instructor" quien cancele algún servicio solicitado por "El Fojal", éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo "El Fojal", se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del "Instructor" es a petición de parte de "El Fojal" según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: "Las Partes" acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "El Instructor" proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formateria que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: "Las Partes" acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato "El Fojal", por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de "El Instructor" nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como Anexo 3 de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del Fojal de los programas y talleres que "El Instructor" estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de "El Instructor".

Así mismo, "Las Partes" acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para "El Fojal" de asignar a "El Instructor" un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para "El Fojal"; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, "El Instructor" se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

 Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que "El Fojal" le asigne para su impartición.







- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el "Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal", documento que se adjunta al presente contrato como Anexo 5.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de "El Fojal", y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- "Las Partes" acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de "Las Partes" decida dar por dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: "El Fojal" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando "El Instructor" incumpla con cualquiera de las obligación establecida en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de "El Fojal". Este hecho será notificado de manera indubitable a "El Instructor".

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "El Fojal" en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, "El Fojal" debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: "El Fojal" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "El Instructor" lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento







los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que "El Instructor" no será considerado como trabajador de "El Fojal" para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: "El Instructor" reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presuma se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de "El Fojal", encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: "El Instructor" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "El Fojal" asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para "El Fojal".

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: "Las Partes" acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a "El Instructor" le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por ningún motivo "El Instructor" podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) "El Instructor" no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de "El Fojal".
- c) "El Instructor" no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de "El Fojal", ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) "El Instructor" no podrá hacer uso del nombre y/o la marca Fojal para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

"El Fojal" Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"El Instructor"

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ninguna de "Las Partes" estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

W





DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: "Las Partes" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "Las Partes" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o recisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO UNICO DE VOLUNTADES: "Las Partes" manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de Enero de 2019.

TESTIGOS

"El Fojal"

"El Instructor"

WITRO. VICENTE BENITO ORTIZ LOPEZ

LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO

APODERADO LEGAL

C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCIA

LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACION

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL FOJAL", Y POR UNA SEGUNDA PARTE LIC. YADIRA REYNOSO AYALA, EN LO SUCESIVO "EL INSTRUCTOR", QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", Y QUE COMPARECEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. "Fojal" es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: "Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo", "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios", "Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes", y "Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto".
- IV. Es entonces que el Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas; y está conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de





financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su oaso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.





- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco. México, C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de "El Fojal", particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de "El Instructor",
- VI. Declara su Apoderado Legal el Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Publica No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA "EL INSTRUCTOR":

- Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"; que se adjunta al presente contrato como Anexo 1.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la Academia Fojal de acuerdo el documento denominado "Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito", prismos que se agregan al presente instrumento como Anexo 2, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos, manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.





- V. Que tiene su domicilio en
 - que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y ética.
- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN "LAS PARTES":

- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado Contratación y Pago a Capacitadores, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de "El Fojal" bajo el número P ACEM 02.
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "El Instructor" se obliga ante "El Fojal" a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que "El Fojal" les asigne.

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: "Las Partes" acuerdan que los programas y talleres que "El Instructor" se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado "Aliados Operativos", el cual quedó adjunto al presente contrato como Anexo 1 para formar parte integral del mismo; y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que "El Fojal" se obliga a pagar en favor de "El Instructor" como contraprestación por los servicios descritos en las clausulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado "Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores" y "Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" mismos que se adjunta a este instrumento como Anexo 4 para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades ahí descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

M



Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a "El Instructor" sea cancelado por causas ajenas a este, "El Fojal" se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se de con un plazo de 24 horas de anticipación, "El Fojal" solo estar obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de "El Fojal", con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al "El Instructor".

En caso de que sea "El Instructor" quien cancele algún servicio solicitado por "El Fojal", éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo "El Fojal", se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del "Instructor" es a petición de parte de "El Fojal" según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: "Las Partes" acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "El Instructor" proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- · Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formateria que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: "Las Partes" acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato "El Fojal", por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de "El Instructor" nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como Anexo 3 de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del Fojal de los programas y talleres que "El Instructor" estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de "El Instructor".

Así mismo, "Las Partes" acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para "El Fojal" de asignar a "El Instructor" un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para "El Fojal"; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, "El Instructor" se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

 Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que "El Fojal" le asigne para su impartición. M



- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el "Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal", documento que se adjunta al presente contrato como Anexo 5.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de "El Fojal", y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- "Las Partes" acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de "Las Partes" decida dar por dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: "El Fojal" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando "El Instructor" incumpla con cualquiera de las obligación establecida en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de "El Fojal". Este hecho será notificado de manera indubitable a "El Instructor".

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "El Fojal" en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, "El Fojal" debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato as como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: "El Fojal" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "El Instructor" lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento

h



los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que "El Instructor" no será considerado como trabajador de "El Fojal" para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: "El Instructor" reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presuma se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de "El Fojal", encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: "El Instructor" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "El Fojal" asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para "El Fojal".

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: "Las Partes" acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a "El Instructor" le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por ningún motivo "El Instructor" podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) "El Instructor" no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de "El Fojal".
- c) "El Instructor" no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de "El Fojal", ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) "El Instructor" no podrá hacer uso del nombre y/o la marca Fojal para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

"El Fojal" Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"El Instructor"

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ninguna de "Las Partes" estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

N



DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: "Las Partes" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA .- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "Las Partes" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o recisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO UNICO DE VOLUNTADES: "Las Partes" manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leves y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de Enero de 2019.

"El Fojal"

"El Instructor"

LIC. YADIRA REYNOSO AYALA

LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO APODERADO LEGAL

ESTIGOS

C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCIA

LIC. CESAR HERNAN RÉYES OROZCO





ACUERDO DE VINCULACIÓN, COORDINACION DE ACCIONES Y PATROCINIO;

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO; INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE POR EL LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE EL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ GOMO "EL FOJAL", Y POR LA OTRA PARTE EL CENTRO EMPRESARIAL DE JALISCO, SINDICATO PATRONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL VIRGINIA ROMERO JIMENEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA COPARMEX", QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES" Y QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO QUE SE CONSIGNA EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE "EL FOJAL":

- I.- Que es un fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como fideicomitente el Gobierno del Estado libre y soberano de Jalisco, y como fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto no. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- **II.-** Que el contrato de fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de junio de 2012.
- III.- Que los fines de ese fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las reglas de operación del propio fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "sujeto de apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.









- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes
- e) que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- f) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los sujetos de apoyo.
- g) Otorgar financiamiento a los sujetos de apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el comité técnico.
- h) Promover y suscribir por conducto del director general del fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los sujetos de apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la federación, del estado, de los municipios y de la iniciativa privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de del nivel de vida de la población.
- Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.
- IV.- Declara el LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE en su carácter de Apoderado Legal de "EL FOJAL", que las facultades y los poderes con los que comparece a la suscripción del presente instrumento le fueron otorgados mediante la Escritura Publica número 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 de México Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichas facultades y poderes no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- V.- Que su Registro federal de Contribuyentes es el FJF850618K35, y que para efectos del presente Convenio de Colaboración señala como su Domicilio el de Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44648.

DE "LA COPARMEX"

- I.- Que es un Sindicato que se encuentra registrado en la oficina de archivo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, a fojas 48, bajo número de registro 48 del Libro Obrero Patronal de fecha 28/04/1950.
- **」」-** Que dentro de su objeto se encuentra:
 - a) El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus agremiados.
 - b) La promoción del bien común y la justicia social entre los mexicanos, a través del establecimiento y operación de un sistema económico libre marcado con responsabilidad
 - c) c) El fomento de conocimiento de deberes y derechos de los empresarios, su cumplimiento y ejercicio, realizando estudios, reuniones y formulando proyectos
 - d) Procurar por todos los medios posibles la difusión entre miembros, de los principios de la agrupación y la cooperación mutua

III.- Que su Apoderado Legal la C. VIRGINIA ROMERO JIMENEZ acredita las facultades con las que comparece a la firma del presente instrumento mediante la escritura pública número 3,502 de fecha 17 de Abril de 2017, otorgada ante la fe de la Licenciada Sara Elisa Ortega Garnica, Notario

X

de io





Público número 11 de Tonalá, Jalisco, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

IV.- Que su domicilio fiscal es el ubicado en

Contribuyentes con la clave y que se encuentra inscrita ante el Registro Federal de

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que es su deseo celebrar el presente Acuerdo de Coordinación de Acciones y Patrocinio respecto de los eventos denominados "PUNTO EMPRESARIAL" y "DIA DEL EMPRESARIO COPARMEX", los cuales son organizados por "LA COPARMEX" y que se llevaran a cabo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 28 de Marzo de 2017 y durante el mes de Septiembre del 2017, respectivamente, lo anterior en virtud de compartir el objetivo de fortalecer e impulsar el desarrollo del sector Empresarial dentro del Estado de Jalisco.

II.- Que enteradas del contenido de todas y cada una de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad con las mismas, afirmando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones del presente Acuerdo mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: Ambas partes acuden de forma voluntaria a la firma del presente ACUERDO con el objeto de vincular al sector público con el sector privado creando condiciones que promuevan la formación, el desarrollo, inversión y la consolidación de las empresas y los empresarios de Jalisco a fin de impulsar la economía del Estado a través del patrocinio, por parte de "EL FOJAL", y de la realización, por parte de "LA COPARMEX", de las siguientes actividades:

- 1. Llevar a cabo la realización de los eventos que a continuación se definen, con costo a la aportación que por concepto de patrocinio le transfiera "EL FOJAL":
- PUNTO EMPRESARIAL, el cual deberá de llevarse a cabo el día 09 de abril de 2019 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, bajo el tema principal denominado como "MÉXICO EN LA LIBERTAD", cuyo objetivo principal es compartir propuestas entre la comunidad empresarial de COPARMEX JALISCO, para generar reflexión y acciones que se traduzcan en un bien común para la sociedad.
- DIA DEL EMPRESARIO COPAMEX, el cual se llevara a cabo en el mes de Septiembre del presente año en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, cuyo objetivo principal es compartir conocimientos sobre nuevas tendencias, áreas de oportunidad, casos de éxito y la realización de nuevos contactos de negocio.

SEGUNDA.- DE LA APORTACION: La cantidad que "EL FOJAL" se obliga a aportar a los eventos denominados "PUNTO EMPRESARIAL" y "DIA DEL EMPRESARIO COPARMEX" bajo el concepto de PATROCINIO es de es de \$215,517.00 (Doscientos Quince Mil Quinientos Diecisiete Pesos 00/100 M.N.) cantidad a la cual habrá de adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente, y cuya erogación se hará de la partida presupuestaria identificada bajo el número 4331 "Subsidio a la promoción económica del Estado", y que se hará efectiva mediante transferencia interbancaria a la cuenta







clabe número de la institución bancaria conocida como BBVA BANCOMER a nombre de CENTRO EMPRESARIAL DE JALISCO, S.P.

Por su parte "LA COPARMEX" deberá expedir en favor de "EL FOJAL", la factura correspondiente a dicha aportación en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la transferencia del recurso, la cual deberá ser emitida a nombre de "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial" con RFC: FJF850618K35 y con domicilio fiscal en Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, CP 44648 en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

TERCERA.- DE LAS CONTRAPRESTACIONES: "LAS PARTES" acuerdan que la aportación que "EL FOJAL" realizara bajo el concepto de PATROCINIO para la organización y desarrollo de los eventos denominados "PUNTO EMPRESARIAL" y "DIA DEL EMPRESARIO COPARMEX" le darán derecho a obtener por parte del "LA COPARMEX" los beneficios propios de la categoría de "PATROCINADOR PREMIUM", los cuales se describen a continuación:

- "PUNTO EMPRESARIAL": Le dará el derecho a contar con 8 (ocho) accesos al evento; logotipo en la página de internet Punto emoresarial.com, invitación reserva la fecha, invitación electrónica y campaña promocional; espacio para 3 (tres) banner o roll uso de ingreso; stand comercial de 6 x 6 mts; logotipo en señalética è imagen gráfica, muro de patrocinadores, pantallas de escenario en Asamblea, redes sociales de Coparmex, pantallas de escenario de conferencias; mención de agradecimiento durante el evento; derecho de entrega de suvenir con su marca en la Sala VIP; así como logotipo en Emailing de agradecimiento a los asistentes del evento, E-mailing de su empresa a la base de datos de Coparmex y Revista Entorno Empresarial.
- "DÍA DEL EMPRESARIO COPARMEX": lo cual le dará el derecho a contar con 5 (cinco) accesos al evento; logotipo en la página de internet diadelempresariocoparmex.com, invitación reserva la fecha, invitación electrónica y campaña promocional; espacio para 2 (dos) banner o roll ups de ingreso; stand comercial de 4 x 2 mts.; logotipo en señalética e imagen gráfica, muro de patrocinadores, pantallas del escenario y redes sociales de Coparmex; distintivo de ingreso; mención de agradecimiento durante el evento; inserción de suvenir o folleto en kit de bienvenida; asi como logotipo en E-mailing de agradecimiento a los asistentes del evento, y E-mailing de su empresa a la base de datos de Coparmex.
- Proporcionar las instalaciones de Coparmex Jalisco (aulas de capacitación) para llevar a cabo las capacitaciones de los programas impartidos por "EL FOJAL", contemplando los materiales tecnológicos tales como: proyector, laptop, bocinas y apuntador. Mismas que estarán sujetas a disponibilidad según calendario de eventos Coparmex. Dichas aulas tendrán que ser solicitadas por escrito, con mínimo una semana de anticipación. No incluyen coffe break, ni materiales didácticos para los participantes.

CUARTA.- DE LA COORDINACION DE ACCIONES: En virtud de compartir el objetivo de fortalecer e impulsar el desarrollo del sector Empresarial dentro del Estado de Jalisco, "LAS PARTES" acuerdan su co-participacion en los proyectos que cada una de ellas lleve a cabo en beneficio de las micro, pequeñas y medianas empresas del estado de Jalisco, para lo cual establecen el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Por parte de " FOJAL":

a. Realizar en tiempo y forma la portación en favor de "LA COPARMEX", de la cantidad de \$215,517.00 (Doscientos Quince Mil Quinientos Diecisiete Pesos 00/100 M.N.),

Fondo Jalisco de Fomento Empresarial |Centro Empresarial de Jalisco, Sindicato

4 de 7 Patronal









cantidad a la cual deberá adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente; misma que bajo el concepto de **PATROCINIO**, deberá ser destinada a la organización y desarrollo de los eventos denominados "**PUNTO EMPRESARIAL**" y "**DIA DEL EMPRESARIO COPARMEX**".

- b. Participar activamente en los diferentes eventos que lleve a cabo "LA COPARMEX" relacionados con el fomento a la cultura empresarial.
- II. Por parte de "LA COPARMEX":
 - a. Identificar y pre-seleccionar pequeñas y medianas empresas que tengan el perfil para ser sujetos de financiamiento mediante cualquiera de los programas de financiamiento y capacitación que "EL FOJAL" ofrece.
 - b. Informar a "EL FOJAL" al finalizar cada evento, el resultado de los mismos, debiendo anexar la evidencia correspondiente.
 - c. Permitir a "EL FOJAL" el uso de la imagen institucional de "LA COPARMEX" de acuerdo a los lineamientos establecidos por esta última y solo para lo referente a las actividades a realizar de acuerdo al objeto del presente instrumento.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA: "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente acuerdo iniciará a surtir sus efectos a partir del día de la firma del mismo, y concluirá el día 31 de diciembre de 2019, lo anterior sin perjuicio de darlo por terminado de manera anticipada de acuerdo común o por simple aviso de cualquiera de **"LAS PARTES"** con cuando menos 15 (quince) días hábiles de anticipación, debiendo subsistir todas aquellas obligaciones que con motivo de alguna actividad o pago estén pendientes de realizar a la fecha del aviso.

SEXTA.- DE LA RESCISIÓN: "LAS PARTES" convienen en que el incumplimiento por cualquiera de ellas a las obligaciones contraídas en el presente contrato, será motivo de rescisión del mismo, debiendo hacerse responsable de los daños y perjuicio que por motivo de su incumplimiento se originen.

SÉPTIMA.- DE LOS REPRESENTANTES OPERATIVOS: Para la ejecución de las actividades establecidas en el presente convenio, "LAS PARTES" designan como enlaces operativos:

Por "LA COPARMEX":

Por "EL FOJAL": Ana Laura Vallejo Morfín, Coordinador de Comunicación Institucional.

OCTAVA.- DEL DOMICILIO CONVENICIONAL DE LAS PARTES: Todos los avisos y notificaciones que deban darse entre **"LAS PARTES"** bajo el amparo de este convenio, deberán ser por escrito y entregadas de forma personal o por correo certificado o por cualquier otro medio en que conste su recepción en los siguientes domicilios convencionales:

"EL FOJAL" Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44648.

"LA COPARMEX"









NOVENA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL FOJAL" en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII. Por dicho motivo, "EL FOJAL" debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo provisto por el artículo 21 de la citada Ley, se procederá a testarla de manera que resulte una versión pública del mismo.

DÉCIMO.- Así mismo, "**LA COPARMEX**" se obliga a no revelar, divulgar, reproducir o transmitir por ningún concepto aquella información reservada y/o confidencial en términos de los artículos 17, 21 y 22 de la Ley ya mencionada, a la que pudiese allegarse en virtud de la celebración del presente; lo anterior prevaleciendo, en el caso de la información reservada, durante su plazo de reserva, y en el caso de la información confidencial, durante la vigencia de este contrato y por un periodo que estipule la legislación correspondiente.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL: "LA COPARMEX" en este acto reconoce que los derechos de propiedad y de autor sobre los nombres, marcas, dibujos y logotipos de "EL FOJAL" que sean utilizados durante la promoción, organización y desarrollo de los eventos que se describen en la cláusula primera de este instrumento, y en los cuales "EL FOJAL" participara bajo el carácter de "PATROCINADOR", así como en los demás eventos que con el objetivo de vincular al Sector Publico con el Sector Privado "LA COPARMEX" lleve a cabo y "EL FOJAL" concurra, corresponden en su totalidad a este último, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial, por lo que su uso por parte de "LA COPARMEX" no le otorga ningún derecho sobre los mismos.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este acuerdo específico de colaboración se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso las partes serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMO TERCERA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES: Queda perfectamente entendido y así lo admiten "LAS PARTES" que las relaciones establecidas en este convenio no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como colaboración corporativa, por lo tanto "LAS PARTES" no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal o fiscal proveniente de las obligaciones que contraiga alguna de ellas en lo particular, consistentes en adeudos, daños, perjuicios, celebración de convenios o cualquiera otra causa análoga.

DÉCIMO CUARTA.- DEL CASO FORTUITO: En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de fuerza mayor o caso fortuito, ninguna de las partes estará obligada a cumplir con el presente acuerdo siempre que la parte que haya sido prevenida para el cumplimiento de este instrumento no hubiese contribuido con dicha fuerza mayor o caso fortuito y hubiese utilizado todos los esfuerzos razonables para evitar o aminorar sus efectos, y continúe tomando acciones dentro de su poder para cumplir tanto como sea posible con los términos de este acuerdo, siempre que la notificación sea efectiva dentro de las 48 horas siguientes a su

Fondo Jalisco de Fomento Empresarial |Centro Empresarial de Jalisco, Sindicato | Patronal



6 de 7





acontecimiento.

DÉCIMO QUINTA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS: Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA RELACION JURÍDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global y definitivo entre "**LAS PARTES**" respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo anterior oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES: "LAS PARTES" podrán efectuar las modificaciones que fueren necesarias al presente instrumento, mismas que se llevarán a cabo mediante convenio que se anexará a este, pasando a formar parte del mismo.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS: "LAS PARTES" reconocen que el presente es un acuerdo de buena voluntad, por lo que cualquier diferencia que surgiere con respecto a su interpretación, aplicación, alcance o validez será resuelta de común acuerdo.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman al calce y por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 21 de Março de 2019.

POR "EL FOJAL"

POR "LA COPARMEX"

LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR

AGUIRRE APODERADO LEGAL VIRGINIA ROMERO JIMENEZ APODERADO LEGAL

TESTIGOS

C.P. MARIO ABRAHAM RODRIGUEZ MOLINA

COORDINADOR DE CONTABILIDAD DEL FOJAL **ĂNA LAURA VALLEJO MORFIN**COORDINADOR DE COMUNICACIÓN
INSTITUCIONAL DEL FOJAL





GONFRYATIO DE DIESTANDINE SERVICE.

GONFRYATIO DE DIESTANDINE SERVICE.

GONFRYATIO DE DIESTANDINE SERVICE.

GONFRYATIO DE DIESTANDINE SERVICE.

GONFRYATION DIE BANCA DE DIESTANDINE DE GO.

GONFRYATION DIE BANCA DE DIESTANDINE DE GO.

GONFRYATION DIE BANCA DE DIESTANDINE DE GO.

GONFRYATION DIE BANCA DE DIESTE INSTRUMENTE DE DEINOMINARYA

GONFRYATION DE LA BMPRESENTADIA DE DE GO.

GONFRYATORIA PARRITE LA BMPRESENTADIA DE GO.

GONFRYATORIA PARRITE LA BMPRESENTADIA DE GO.

GONFRYATORIA PARRITE LA BMPRESENTADIA DE GO.

GONFRYATORIA SUCCESIMO

ACADADA SER ESTE DE GO.

GONFRYATORIA GO.

GONFRYATION DE C.M. REPRESENTADIA DE GO.

GONFRYATORIA SERVICESTANIA SERVICESTANIA LAS

GOLFFINANA GONGUNITA GOMO "LAS EVARTES".

GOLFFINANA GONGUNITA GOMO "LAS EVARTES".

DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL":

- I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II.- Que el contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de junio de 2012.
- III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:
 - a) Fomentar el desarrollo integral de la micro, pequeña y mediana empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en la creación, fortalecimiento y permanencia de las micro, pequeñas y medianas empresas, que generen más y mejores empleos en favor de los jaliscienses, a través del otorgamiento de créditos y distintos servicios financieros.
 - b) Generar condiciones de competitividad sistémica mediante el desarrollo de infraestructura de clase mundial, fomentando la creación y consolidación de cadenas productivas locales rentables de las distintas regiones en el Estado de Jalisco, a través del otorgamiento de créditos y distintos servicios financieros.
 - c) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleo, a través del otorgamiento de créditos y garantías crediticias en beneficio de micro, pequeña y mediana empresa con proyectos productivos viables, que resulten sujetos de crédito.
 - d) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa





que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo.

- e) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
- f) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- g) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- h) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.

IV.- Declara el LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO en su carácter de Apoderado Legal de "EL FOJAL" que las facultades con las que comparece a la suscripción del presente contrato le fueron conferidas mediante la Escritura Publica número 188, 243 de fecha 26 de Abril de 2016; y manifiesta que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que con fecha 03 de Abril de 2019, durante la X Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones de "EL FOJAL", dio vista al mismo respecto de la justificación de la contratación del presente servicio a través del procedimiento de Adjudicación Directa. El acta de dicho comité se adjunta al presente contrato como Anexo 1 para formar parte integral del mismo.

DECLARA "EL PRESTADOR":

I.- Que es una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana según consta en la Escritura Pública número de fecha 08 de Mayo de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Adalberto Ortega Solís, Notario Público Número 20 del Municipio de Guadalajara, Jalisco, inscrita ante el Registro Público de Comercio con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco bajo el folio mercantil número

II.- Que dentro de su objeto social se encuentra la asesoría, consultoría, así como la prestación de servicios de seguridad, protección y vigilancia sobre personas y bienes; la custodia, resguardo y traslado de toda clase de valores; la realización de estrategias, desarrollo, supervisión, capacitación e implementación de programas de seguridad personal, industrial, bancaria comercial; el desarrollo y difusión de técnicas innovadoras; así como la celebración de todos los contratos y convenios, con toda clase de personas físicas y morales, sean Federales, Estatales o Municipales, toda clase de Organismos sean Públicos o Privados; y la ejecución de todos los actos anexas y conexos, necesarios y convenientes para el desarrollo de la Sociedad.

III.- Que su ADMINISTRADOR ÚNICO acredita su personalidad y facultades comparece a la firma del presente instrumento con la Escritura Pública primero de fecha 18





re gamescoa

de Diciembre de 2009 otorgada ante la fe del Lic. Rafael Castellanos, Notario Público Titular Número 101 del municipio de Guadalajara, Jalisco e inscrita ante el Registro Público de Comercio con sede en la ciudad de Guadalajara bajo el folio mercantil electrónico número mismas que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas forma alguna.

IV.- Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave y manifiesta tener su domicilio fiscal en

V.- Que se encuentra registrada en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios del Gobierno de Jalisco con el número de proveedor

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" con fecha 01 de Febrero de 2019, misma que se identifica con el número 40 y que se adjunta a presente contrato como Anexo 2.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL PRESTADOR" proporcionará a "EL FOJAL", el servicio de seguridad y vigilancia de sus oficinas corporativas ubicadas en la Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, servicio que será prestado a través de 5 (cinco) elementos de seguridad debidamente capacitados, los cuales deberán cumplir con los turnos y horarios de vigilancia que se describen a continuación:

SEGUNDA.- DEL PRECIO: "EL FOJAL" se compromete y se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por concepto de los servicios que se enuncian en la cláusula que antecede, la cantidad de \$21,418.18 (Veintiún Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos 18/100 M.N.), cantidad a la cual deberá de adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado aplicable en los términos de la legislación vigente.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" acuerdan que el pago por la prestación de los servicios objeto de este contrato será cubierto a través de transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "EL PRESTADOR" proporciono y se hará efectivo en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente.

CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES EN EL SERVICIO: "LAS PARTES" acuerdan que la prestación de los servicios objeto de este contrato será bajo las siguientes condiciones

Los guardias de seguridad estarán debidamente capacitados y entrenados para el servicio solicitado, uniformados con la indumentaria debida (camisola blanca, pantalón negro,





SECTION FOR PROPERTY.

gafete, botas negras, chaleco y chamarra, todo proporcionado por "EL PRESTADOR"); y aseados (rasurados, cabello cortado, calzado lustrado, etc).

- Los elementos deberán estar en pleno uso de sus facultades mentales y portar el equipo de trabajo completo (fornitura, lámpara de mano, gas lacrimógeno, tolete o bastón PR-24, aros de aprehensión, teléfono, cargador y radio comunicador, y dobersys).
- Los elementos brindaran apoyo en las áreas que "EL FOJAL" les requiera y que tengan que ver con su trabajo, tales como cerrar puertas, hacer rondines, acomodo o ayuda verbal de vehículos en el estacionamiento, recibir y abrir a proveedores, etc.
- Los guardias de seguridad asignados beben ser responsables, limpios, ordenados, disciplinados, respetuosos y mostrar trato amable con cualquier persona.
- Los guardias de seguridad asignados deben contar con conocimientos básicos de primeros auxilios, búsqueda y rescate y control de incendios; deben además, tener comunicación permanente con su base y supervisores (vía telefónica) para cualquier eventualidad, llevar bitácora diaria sobre rondines, eventualidades, anomalías y realizar el reporte inmediato a su base y superiores, así como al personal encargado de "EL FOJAL", así como el estudio de las consignas generales del servicio de vigilancia.
- Los guardias de seguridad asignados serán lo suficientemente preparados para actuar en la observación de las reglas, y la atención diligente con el público, por ello observaran el siguiente comportamiento:
 - Estar atento a los movimientos de los usuarios.
 - Dirigirse al público con conocimiento de las instalaciones, cortesía y seriedad.
 - Tendrá firmeza en el cumplimiento de los reglamentos y consignas.
 - Permanecerá de pie o en movimiento en las áreas designadas que se requiera
 - Se abstendrá de beber, fumar, leer cualquier periódico o revista, portar o escuchar radios, t.v. o cualquier actividad que distraiga su función.
 - El guardia asignado no podrá retirarse hasta en tanto no llega su relevo.

De igual manera, las actividades de los guardias de seguridad asignados se especifican de la siguiente manera:

- Presentarse a la lista de asistencia en condiciones saludables requeridas, portando su uniforme y equipo personal completo, limpio y en buen estado para desempeñar su servicio de guardia de manera eficiente.
- Al recibir su turno de guardia, tendrá la obligación de enterarse de las consignas y novedades inherentes a su puesto, mismas que le serán entregadas por el turno saliente y a plena satisfacción de quien recibe el servicio.
- Permanecerá siempre alerta a su servicio de guardia y notificará de manera oportuna a su
 jefe inmediato cualquier situación o persona sospechosa que vea y que pudiera poner en
 riesgo la integridad física de las personas y sus bienes, de las mercancías y de la
 maquinaria así como de las instalaciones del cliente.
- Durante su servicio de guardia, utilizara únicamente el equipo de comunicación que tiene asignado.
- Permanecerá en su puesto y área de trabajo, evitando distraerse, pudiendo retirarse después de ser relevado o con autorización de su jefe inmediato.
- No permitir que en su área de trabajo permanezcan personas que no cuenten con autorización por parte de "EL FOJAL".
- Reportar a su jefe inmediato personas que dentro de las instalaciones se sospeche que se
 encuentran bajo los influjos del alcohol u otro tipo de drogas o enervantes, que perten
 armas punzo cortantes y/o de fuego, drogas, bebidas embriagantes, altefactos explosivos,
 sustancias químicas o toxicas, etc, que pudieran poner en riesgo la integradad física de las
 personas, sus bienes y de las instalaciones.





- Registrar de manera cronológica, clara y verazmente los reportes correspondientes, las novedades acontecidas y las nuevas consignas recibidas durante el turno de guarda.
- En caso de llevarse a cabo simulacros o presentarse eventos de contingencia, procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el plan respectivo
- Prevenir, dentro de las instalaciones de "EL FOJAL", la ejecución de actos que puedan considerarse delitos o faltas administrativas públicas, consignadas en las leyes y reglamentos federales, estatales y bandos de policía y buen gobierno municipales y en caso que ocurra alguno de estos actos, dar la notificación procedente a las autoridades competentes.
- El personal contratado será asignado única y exclusivamente para realizar funciones propias de dicha actividad. Por lo consiguiente por ningún motivo este personal debe ser removido o recambiado de su puesto de trabajo con el fin de desarrollar otra actividad ajena a su función.
- El servicio ofrecido asimismo incluye un Supervisor Externo responsable del servicio, que tendrá la autoridad necesaria para la toma de decisiones, así como la capacidad para controlar las actividades operativas, tales como:
 - Organizar rutinas de trabajo y verificar que estas se lleven a cabo con prontitud y eficiencia.
 - Proporcionar al personal todo lo necesario para el buen desarrollo de su trabajo.
 - Establecer zonas de trabajo de oportunidad, programarlas y desarrollarlas a la brevedad.
 - Capacitar al personal en cada una de las áreas.
 - Ser el canal de comunicación entre el personal asignado, "EL PRESTADOR y "EL FOJAL".
 - Atender emergencias.
 - Atender necesidades y sugerencias que le realicen.
- Los guardias de seguridad asignados contaran con Seguro de Vida y prestaciones de Ley (IMSS, INFONAVIT, aguinaldo y vacaciones) otorgados por "EL PRESTADOR".

QUINTA.- DE LA VIGENCIA: Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará con efectos retroactivos al día 01 de Abril de 2019 y concluirá el día 15 de Abril de 2019.

SEXTA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: "EL FOJAL" podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada mediante simple aviso por escrito que envíe a "EL PRESTADOR" con un plazo mínimo de 5 (cinco) días.

SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN: "EL FOJAL" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualquier obligación establecida en el presente contrato, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas en la solicitud del servicio, y/o cuando difieran en perjuicio de "EL FOJAL". Este hecho será notificado de manera indubitable a "EL PRESTADOR".

OCTAVA.- DE LA NO RELACION LABORAL: "EL FOJAL" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "EL PRESTADOR" lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que "EL PRESTADOR" no será considerado como trabajador de "EL FOJAL" para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia. Así mismo "EL FOJAL" se obliga a no ofrecer empleo, ni contratar a ninguno de los empleados de "EL PRESTADOR", para laborar dentro de las instalaciones de "EL FOJAL".

Fondo Jalisco de Fomento Empresarial | Centurión Alta Seguridad Privada S.A. de C.V.





NOVENA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL FOJAL" en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII. Por dicho motivo, "EL FOJAL" debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo provisto por el artículo 21 de la citada Ley, se procederá a testarla de manera que resulte una versión pública del mismo.

Así mismo, "EL PRESTADOR" se obliga a no revelar, divulgar, reproducir o transmitir por ningún concepto aquella información reservada y/o confidencial en términos de los artículos 17, 21 y 22 de la Ley ya mencionada, a la que pudiese allegarse en virtud de la celebración del presente; lo anterior prevaleciendo, en el caso de la información reservada, durante su plazo de reserva, y en el caso de la información confidencial, durante la vigencia de este contrato y por un periodo adicional de 20 años contados a partir de la terminación del mismo, o en su caso durante el periodo que estipule la legislación correspondiente.

DÉCIMA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se hará en los siguientes domicilios:

"EL FOJAL" Avenida Adolfo López Mateos Norte Número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"EL PRESTADOR"

DÉCIMO PRIMERA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: Las partes manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS: Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA RELACION JURÍDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global y definitivo entre las partes respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo anterior oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO CUARTA.- DEL CASO FORTUITO: En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de fuerza mayor o caso fortuito, ninguna de las partes estará obligada a cumplir con el presente acuerdo siempre que la parte que haya sido prevenida para el cumplimiento de este instrumento no hubiese contribuido con dicha fuerza mayor o caso fortuito y hubiese utilizado todos los esfuerzos razonables para evitar o aminorar sus efectos, y antinúe tomando acciones dentro de su poder para cumplir tanto como sea posible con los términos de este acuerdo, siempre que la notificación sea efectiva dentro de las 48 horas siguientes a su acontecimiento.





DÉCIMO QUINTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables al código civil y el código de procedimientos civiles para el estado de Jalisco así como de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉDIMO SEXTA.- DE LA JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales competentes establecidos en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 03 de Abril de 2019.

POR "EL FOJAL"

LIC. XICOTENCA L MENDEZ PIZANO APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

NADIA YADIRA SEPULVEDA GARCIA ADMINISTRADOR UNICO

TESTIGOS:

LIC. MERLIN GRISELL MADRID ARZAPALO
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y

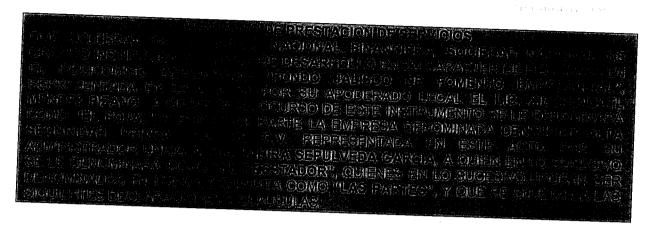
FINANZAS DEL FOJAL

CELIA DIAZ ARELLANO

EJECUTIVA DE COMPRAS DEL FOJAL







DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL":

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- Que el contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Fomentar el desarrollo integral de la micro, pequeña y mediana empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en la creación, fortalecimiento y permanencia de las micro, pequeñas y medianas empresas, que generen más y mejores empleos en favor de los jaliscienses, a través del otorgamiento de créditos y distintos servicios financieros.
- b) Generar condiciones de competitividad sistémica mediante el desarrollo de infraestructura de clase mundial, fomentando la creación y consolidación de cadenas productivas locales rentables de las distintas regiones en el Estado de Jalisco, a través del otorgamiento de créditos y distintos servicios financieros.
- c) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleo, a través del otorgamiento de créditos y garantías crediticias en beneficio de micro, pequeña y mediana empresa con proyecto productivos viables, que resulten sujetos de crédito.

C.V. 1 de 8





- d) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo.
- e) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
- f) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- g) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- h) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- IV.- Declara el LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO en su carácter de Apoderado Legal de "EL FOJAL" que las facultades con las que comparece a la suscripción del presente contrato le fueron conferidas mediante la Escritura Publica número 188, 243 de fecha 26 de Abril de 2016; y manifiesta que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.
- VI.- Que con fecha 06 de Marzo de 2019 durante la VI Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones "EL FOJAL" dio vista al mismo, respecto de la justificación de la contratación del presente servicio a través del procedimiento de Adjudicación Directa. El acta de dicho comité se adjunta al presente contrato como Anexo 1 para formar parte integral del mismo.

DECLARA "EL PRESTADOR":

I.- Que es una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana según consta en la Escritura Pública número de fecha 08 de Mayo de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Adalberto Ortega Solís, Notario Público Número 20 del Municipio de Guadalajara, Jalisco, inscrita ante el Registro Público de Comercio con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco bajo el folio mercantil número

II.- Que dentro de su objeto social se encuentra la asesoría, consultoria, así como la prestación de servicios de seguridad, protección y vigilancia sobre personas y bienes, la custodia, resguardo y traslado de toda clase de valores; la realización de estrategias, desarrollo, supervisión, capacitación e implementación de programas de seguridad personal, industrial, bancaria comercial, el desarrollo y difusión de técnicas innovadoras; así como la celebración de todos los contratos, contoda clase de personas físicas y morales, sean Federales, Estatales o Municipales, toda clase de Organismos sean Públicos o Privados; y la ejecución de todos los actos anexos y conexos, necesarios y convenientes para el desarrollo de la Sociedad.

Fondo Jalisco de Fomento Empresarial | Centurión Alta Seguridad Privada S.A. de C.V





III.- Que su ADMINISTRADOR ÚNICO acredita su personalidad y facultades con las cuales comparece a la firma del presente instrumento con la Escritura Pública número de fecha 18 de Diciembre de 2009 otorgada ante la fe del Lic. Rafael Castellanos, Notario Público Titular Número 101 del municipio de Guadalajara, Jalisco e inscrita ante el Registro Público de Comercio con sede en la ciudad de Guadalajara bajo el folio mercantil electrónico número mismas que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas forma alguna.

IV.- Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave y manifiesta tener su domicilio fiscal en

V.- Que se encuentra registrada en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios del Gobierno de Jalisco con el número de proveedor

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" con fecha 01 de Febrero de 2019, misma que se identifica con el número 20 bis y que se adjunta a presente contrato como Anexo 2.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL PRESTADOR" proporcionará a "EL FOJAL", el servicio de seguridad y vigilancia de sus oficinas corporativas ubicadas en la Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, servicio que será prestado a través de 5 (cinco) elementos de seguridad debidamente capacitados, los cuales deberán cumplir con los turnos y horarios de vigilancia que se describen a continuación:

SEGUNDA.- DEL PRECIO: "EL FOJAL" se compromete y se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por concepto de los servicios que se enuncian en la cláusula que antecede, la cantidad de \$85,672.72 (Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Dos Pesos 72/100 M.N.), cartidad a la cual deberá de adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado aplicable en los términos de la legislación vigente.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" acuerdan que el pago por la prestación de los servicios objeto de este contrato será cubierto a través de transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "EL PRESTADOR" proporciono y se hará efectivo en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente.

CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES EN EL SERVICIO: "LAS PARTES" acuerdan que la prestación de los servicios objeto de este contrato será bajo las siguientes condiciones:

Fondo Jalisco de Fomento Empresarial | Centurión Alta Seguridad Privada S.A. de C.V.





- Los guardias de seguridad estarán debidamente capacitados y entrenados para el servicio solicitado, uniformados con la indumentaria debida (camisola blanca, pantalón negro, gafete, botas negras, chaleco y chamarra, todo proporcionado por "EL PRESTADOR"); y aseados (rasurados, cabello cortado, calzado lustrado, etc).
- Los elementos deberán estar en pleno uso de sus facultades mentales y portar el equipo de trabajo completo (fornitura, lámpara de mano, gas lacrimógeno, tolete o bastón PR-24, aros de aprehensión, teléfono, cargador y radio comunicador, y dobersys).
- Los elementos brindaran apoyo en las áreas que "EL FOJAL" les requiera y que tengan que ver con su trabajo, tales como cerrar puertas, hacer rondines, acomodo o ayuda verbal de vehículos en el estacionamiento, recibir y abrir a proveedores, etc.
- Los guardias de seguridad asignados beben ser responsables, limpios, ordenados, disciplinados, respetuosos y mostrar trato amable con cualquier persona.
- Los guardias de seguridad asignados deben contar con conocimientos básicos de primeros auxilios, búsqueda y rescate y control de incendios; deben además, tener comunicación permanente con su base y supervisores (vía telefónica) para cualquier eventualidad, llevar bitácora diaria sobre rondines, eventualidades, anomalías y realizar el reporte inmediato a su base y superiores, así como al personal encargado de "EL FOJAL", así como el estudio de las consignas generales del servicio de vigilancia.
- Los guardias de seguridad asignados serán lo suficientemente preparados para actuar en la observación de las reglas, y la atención diligente con el público, por ello observaran el siguiente comportamiento:
 - Estar atento a los movimientos de los usuarios.
 - Dirigirse al público con conocimiento de las instalaciones, cortesía y seriedad.
 - Tendrá firmeza en el cumplimiento de los reglamentos y consignas.
 - Permanecerá de pie o en movimiento en las áreas designadas que se requiera
 - Se abstendrá de beber, fumar, leer cualquier periódico o revista, portar o escuchar radios, t.v. o cualquier actividad que distraiga su función.
 - El guardia asignado no podrá retirarse hasta en tanto no llega su relevo.

De igual manera, las actividades de los guardias de seguridad asignados se especifican de la siguiente manera:

- Presentarse a la lista de asistencia en condiciones saludables requeridas, portando su uniforme y equipo personal completo, limpio y en buen estado para desempeñar su servicio de guardia de manera eficiente.
- Al recibir su turno de guardía, tendrá la obligación de enterarse de las consignas y novedades inherentes a su puesto, mismas que le serán entregadas por el turno saliente y a plena satisfacción de quien recibe el servicio.
- Permanecerá siempre alerta a su servicio de guardia y notificará de manera oportuna a su jefe inmediato cualquier situación o persona sospechosa que vea y que pudiera poner en riesgo la integridad física de las personas y sus bienes, de las mercancías y de la maquinaria así como de las instalaciones del cliente.
- Durante su servicio de guardia, utilizara únicamente el equipo de comunicación que tiene asignado.
- Permanecerá en su puesto y área de trabajo, evitando distracte, pudiendo retirarse después de ser relevado o con autorización de su jefe inmediato.
- No permitir que en su área de trabajo permanezcan personas que no cuenten con autorización por parte de "EL FOJAL".
- Reportar a su jefe inmediato personas que dentro de las instalaciones se sospeche que se encuentran bajo los influjos del alcohol u otro tipo de drogas o enervantes, que porten





armas punzo cortantes y/o de fuego, drogas, bebidas embriagantes, artefactos explosivos, sustancias químicas o toxicas, etc, que pudieran poner en riesgo la integridad física de las personas, sus bienes y de las instalaciones.

- Registrar de manera cronológica, clara y verazmente los reportes correspondientes, las novedades acontecidas y las nuevas consignas recibidas durante el turno de guarda.
- En caso de llevarse a cabo simulacros o presentarse eventos de contingencia, procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el plan respectivo
- Prevenir, dentro de las instalaciones de "EL FOJAL", la ejecución de actos que puedan considerarse delitos o faltas administrativas públicas, consignadas en las leyes y reglamentos federales, estatales y bandos de policía y buen gobierno municipales y en caso que ocurra alguno de estos actos, dar la notificación procedente a las autoridades competentes.
- El personal contratado será asignado única y exclusivamente para realizar funciones propias de dicha actividad. Por lo consiguiente por ningún motivo este personal debe ser removido o recambiado de su puesto de trabajo con el fin de desarrollar otra actividad ajena a su función.
- El servicio ofrecido asimismo incluye un Supervisor Externo responsable del servicio, que tendrá la autoridad necesaria para la toma de decisiones, así como la capacidad para controlar las actividades operativas, tales como:
 - Organizar rutinas de trabajo y verificar que estas se lleven a cabo con prontitud y eficiencia.
 - Proporcionar al personal todo lo necesario para el buen desarrollo de su trabajo.
 - Establecer zonas de trabajo de oportunidad, programarlas y desarrollarlas a la brevedad.
 - Capacitar al personal en cada una de las áreas.
 - Ser el canal de comunicación entre el personal asignado, "EL PRESTADOR y "EL FOJAL".
 - Atender emergencias.
 - Atender necesidades y sugerencias que le realicen.
- Los guardias de seguridad asignados contaran con Seguro de Vida y prestaciones de Ley (IMSS, INFONAVIT, aguinaldo y vacaciones) otorgados por "EL PRESTADOR".

QUINTA.- DE LA VIGENCIA: Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará con efectos retroactivos al día 01 de Febrero de 2019 y concluirá el día 31 de Marzo de 2019.

SEXTA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: "EL FOJAL" podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada mediante simple aviso por escrito que envíe a **"EL PRESTADOR"** con un plazo mínimo de 5 (cinco) días.

SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN: "EL FOJAL" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualquier obligación establecida en el presente contrato, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas en la solicitud del servicio, y/o cuando difieran en perjuicio de "EL FOJAL". Este hecho será notificado de manera indubitable a "EL PRESTADOR".

OCTAVA.- DE LA NO RELACION LABORAL: "EL FOJAL" no adquiere in reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "EL PRESTADOR" lo anterior en virtua de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que "EL PRESTADOR" no será considerado como trabajador de "EL FOJAL" para ningún efecto legal, y en particular para obtener las

Fondo Jalisco de Fomento Empresarial | Centurión Alta Seguridad Privada S.A. de C.





prestaciones establecidas por las leyes en la materia. Así mismo "EL FOJAL" se obliga a no ofrecer empleo, ni contratar a ninguno de los empleados de "EL PRESTADOR", para laborar dentro de las instalaciones de "EL FOJAL".

NOVENA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL FOJAL" en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII. Por dicho motivo, "EL FOJAL" debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo provisto por el artículo 21 de la citada Ley, se procederá a testarla de manera que resulte una versión pública del mismo.

Así mismo, "EL PRESTADOR" se obliga a no revelar, divulgar, reproducir o transmitir por ningún concepto aquella información reservada y/o confidencial en términos de los artículos 17, 21 y 22 de la Ley ya mencionada, a la que pudiese allegarse en virtud de la celebración del presente; lo anterior prevaleciendo, en el caso de la información reservada, durante su plazo de reserva, y en el caso de la información confidencial, durante la vigencia de este contrato y por un periodo adicional de 20 años contados a partir de la terminación del mismo, o en su caso durante el periodo que estipule la legislación correspondiente.

DÉCIMA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se hará en los siguientes domicilios:

"EL FOJAL" Avenida Adolfo López Mateos Norte Número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"EL PRESTADOR"

DÉCIMO PRIMERA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: Las partes manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS: Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA RELACION JURÍDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global y definitivo entre las partes respecto de su objeto, motivo per el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo anterior oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

Mu

Fondo Jalisco de Fomento Empresarial | Centurión Alta Seguridad Privada S.A. de C.V.





DÉCIMO CUARTA.- DEL CASO FORTUITO: En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de fuerza mayor o caso fortuito, ninguna de las partes estará obligada a cumplir con el presente acuerdo siempre que la parte que haya sido prevenida para el cumplimiento de este instrumento no hubiese contribuido con dicha fuerza mayor o caso fortuito y hubiese utilizado todos los esfuerzos razonables para evitar o aminorar sus efectos, y continúe tomando acciones dentro de su poder para cumplir tanto como sea posible con los términos de este acuerdo, siempre que la notificación sea efectiva dentro de las 48 horas siguientes a su acontecimiento.

DÉCIMO QUINTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables al código civil y el código de procedimientos civiles para el estado de Jalisco así como de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉDIMO SEXTA.- DE LA JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales competentes establecidos en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de Febrero de 2019.

POR "EL FOJAL"

LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

NADIA YADIRA SEPULVEDA GARCIA ADMINISTRADOR UNICO







TESTIGOS:

LIC. PAULINA ESPINOZA CANEDO DIRECTORA JURIDICO CORPORATIVA

DEL FOJAL

CELIA DIAZ ARELLANO
. EJECUTIVA DE COMPRAS DEL FOJAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FIDEICOMISO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL Y LA EMPRESA DENOMINADA "CENTURION ALTA SEGURIDAD, S.A. DE C.V."





AGUERDO DE VINCULACIÓN, COORDINACIÓN DE ACCIONES Y PATROCINIO,

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE POR EL LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE EL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ GOMO "EL FOJAL", Y POR LA OTRA PARTE EL CONSEJO DE JOVENES EMPRESARIOS DEL ESTADO DE JALISCO, A.C. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL C. ANDRES ALVAREZ MAXEMIN, A QUIEN EN LO SUGESIVO SE LE DENOMINARÁ GOMO "EL CCJEJ", QUIENES EN GONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", Y QUE COMPAREGEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO QUE SE CONSIGNA EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA "EL FOJAL":

- I.- Que es un fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como fideicomitente el Gobierno del Estado libre y soberano de Jalisco, y como fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto no. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- **II.-** Que el contrato de fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de junio de 2012.
- III.- Que los fines de ese fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las reglas de operación del propio fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "sujeto de apoyo".

1

Fondo Jalisco de Fomento Empresarial |Consejo de Jóvenes Empresarios de Jalisco, A.C.





- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.
- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes.
- e) que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- f) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los sujetos de apoyo.
- g) Otorgar financiamiento a los sujetos de apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el comité técnico.
- h) Promover y suscribir por conducto del director general del fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los sujetos de apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la federación, del estado , de los municipios y de la iniciativa privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- i) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

IV.- Declara el LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE en su carácter de Apoderado Legal de "EL FOJAL", que las facultades y los poderes con los que comparece a la suscripción del presente instrumento le fueron otorgados mediante la Escritura Publica número 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 de México Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha dichas facultades y poderes no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que su Registro federal de Contribuyentes es el FJF850618K35, y que para efectos del presente Convenio de Colaboración señala como su Domicilio el de Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44648.

DECLARA "EL CCJEJ":

I.- Que es una Asociación Civil formalizada el día 29 de Enero de 2007, bajo Escritura Publica número otorgada ante la fe del Licenciado Rodolfo Ramos Menchaca, Notario Público Titular número 117 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco.

II. Que el objeto de la asociación será siempre sin fines de lucro y sin perseguir fines políticos ni religiosos y consistirá en:

a) Coordinación, apoyo y fomento a los diferentes grupos de jóvenes que promuevan principalmente los valores humanos y económicos de la empresa y el emprendurismo.

Fondo Jalisco de Fomento Empresarial |Consejo de Jóvenes Empresarios de Jalisco, A.C.









- b) Adquisición de los conocimientos en áreas económicas, políticas y sociales de México, que afectan directa o indirectamente a la libre empresa y el emprendurismo, con la finalidad de promover soluciones para dicha problemática.
- c) Logara el intercambio de experiencia e información de las distintas actividades del sector de los jóvenes empresarios, principalmente en el estado de Jalisco.
- d) La realización de conferencia, seminarios, coloquios y demás actividades destinadas a fomentar del emprendedurismo.
- e) Participación en labores de promoción y difusión de proyectos de emprendurismo con los tres niveles de gobierno, organizaciones no gubernamentales y la iniciativa privada.
- f) La realización de misiones empresariales dentro y fuera del país, con la finalidad de fomentar el intercambio de experiencias, problemáticas y soluciones con grupos afines dentro de otros estados de la república y otros países.
- g) Participar activamente dentro de diversos organismos no gubernamentales, fundaciones y asociaciones, aportando experiencias y conocimiento.
- h) Establecimiento de vínculos y convenios para promover los valores del emprendedurismo y el desarrollo de proyectos de nuevas empresas entre los estudiantes de dichas instituciones.
- i) Conseguir fondos, becas o créditos para impulsar proyectos de innovación empresarial, estudios en el extranjero e incubación de empresas nuevas.
- j) La adquisición de todos los bines muebles e inmuebles que sirvan para cumplir todos los fines sociales.
- k) la celebración de todos los contratos y convenios; y la ejecución de todos los catos anexos, conexos, necesarios y convenientes para el desarrollo de la Asociación.
- l) Recibir donativos en dinero, bines muebles, bienes inmuebles o de cualquier otra naturaleza de los asociados, de terceras personas físicas o morales y de entidades gubernamentales, nacionales o extranjera, todo lo cual debe transmitirse exclusivamente a nombre de la propia asociación.
- m) La obtención de toda clase de derechos de propiedad intelectual, literaria o artística, así como el recibir u otorgar licencias u autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad intelectual, para cumplir con los objetivos indicados anteriormente.
- n) La adquisición y posesión, por cualquier título jurídico, de todo genero de bienes muebles e inmuebles, incluidas acciones, partes sociales o partes de interés de otras sociades o asociaciones, necesarias o convenientes para satisfacer los objetivos sociales.
- fi) La realización de todos los actos jurídicos y la celebración de todos los contratos o convenios necesarios o conducentes para el cumplimiento de los objetivos antes indicados, ncluido el otorgar, suscribir, girar, endosar, avalar, y negociar con toda clase de títulos de crédito y títulos de valor.



1

Fondo Jalisco de Fomento Empresarial |Consejo de Jóvenes Empresarios de Jalisco, A.C.





III.- Que su Presidente del Consejo Directivo el C. ANDRES ALVAREZ MAXEMIN acredita las facultades con las que comparece a la firma del presente instrumento mediante la escritura pública número 19,738 de fecha 15 de Febrero de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Lorenzo Bailón Cabrera, Notario Público número 25 de Guadalajara, Jalisco, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

IV.- Que su domicilio fiscal es

ante el Registro Federal de Contribuyentes con la Clave

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que es su deseo celebrar el presente Acuerdo de Coordinación de Acciones y Patrocinio respecto del evento denominado "DOCEAVO PREMIO ADOLF HORN AL EMPRESARIO JOVEN DEL AÑO", el cual es organizado por "EL CCJEJ", y que se llevará a cabo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 16 de Mayo de 2019, lo anterior en virtud de compartir el objetivo de fortalecer e impulsar el desarrollo del sector Empresarial dentro del Estado de Jalisco.

II.- Que enteradas del contenido de todas y cada una de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad con las mismas, afirmando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones del presente Acuerdo mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "LAS PARTES" acuden de forma voluntaria a la firma del presente ACUERDO con el objeto de vincular al sector público con el sector privado creando condiciones que promuevan la formación, el desarrollo, inversión y la consolidación de las empresas y los empresarios de Jalisco a fin de impulsar la economía del Estado a través del patrocinio, por parte de "EL FOJAL", y de la realización, por parte de "EL CCJEJ" del evento denominado "DOCEAVO PREMIO ADOLF HORN AL EMPRESARIO JOVEN DEL AÑO", el cual tendrá verificativo el próximo 16 de Mayo de 2019, con sede en las instalaciones del Instituto Cultural Cabañas, ubicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

SEGUNDA.- DE LA APORTACION: La cantidad que "EL FOJAL" se obliga a aportar bajo el concepto de PATROCINIO para la organización de la undécima edición del evento denominado "PREMIO ADOLF HORN AL EMPRESARIO JOVEN DEL AÑO", es de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), cantidad que ya incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente, cuya erogación quedara sujeta a la disposición presupuestaria de la partida identificada bajo el número 4331 "Subsidio a la promoción económica del Estado", haciéndose efectiva mediante transferencia interbancaria a la cuenta de la institución bancaria denominada Inbursa, a nombre de Consello Coordinador de Jovenes Empresarios de Jalisco, A.C. y a contra entrega de la factura correspondiente emitida a nombre de "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial" con RFC: FJF850618K85 y con domicilio fiscal en Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, CP 44648 en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Fondo Jalisco de Fomento Empresarial |Consejo de Jóvenes Empresarios de Jalisco, A.C.







TERCERA.- DE LAS CONTRAPRESTACIONES: "LAS PARTES" acuerdan que la aportación que "EL FOJAL" realizara bajo el concepto de PATROCINIO para la organización del evento denominado "DOCEAVO PREMIO ADOLF HORN AL EMPRESARIO JOVEN DEL AÑO", le dará derecho a obtener por parte de "EL CCJEJ" los beneficios propios de la categoría de "ALIANZA DE PALTA", los cuales se describen a continuación:

- 6 (seis) boletos de cortesía para sus invitados (en 1 mesa compartida).
- Mención de agradecimiento especial del maestro de ceremonias, como patrocinador del evento.
- Logotipo en las pantallas del video laterales del evento principal.
- Logotipo en el Wall de bienvenida al evento.
- Logotipo en la revista especial del 12vo. Premio Adolf Horn (1,000 ejemplares).
- Logotipo y/o video sin sonido en la pantalla de video del coctel de bienvenida.
- Derecho a llevar 2 (dos) edecanes con presencia de imagen durante el coctel de bienvenida.
- Derecho a colocar un stand (3 x 1 mts.) en el área de coctel de bienvenida.
- Derecho a entregar artículos promocionales durante el coctel de bienvenida.
- Inclusión de folleto y/o artículos promocionales en el "kit" que se entrega a todos los asistentes (500).
- Logotipo en página web en la sección del evento durante el tiempo de promoción.
- Logotipo en la invitación electrónica, impresa y medios donde aparezca la imagen del evento.

CUARTA.- DE LA COORDINACION DE ACCIONES: En virtud de compartir el objetivo de fortalecer e impulsar el desarrollo del sector Empresarial dentro del Estado de Jalisco, "LAS PARTES" acuerdan su co-participacion en los proyectos que cada una de ellas lleve a cabo en beneficio de las micro, pequeñas y medianas empresas del estado de Jalisco, para lo cual establecen el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

I. Por parte de "FOJAL":

- a. Realizar en tiempo y forma la portación en favor de "EL CCJEJ", de la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), cantidad que ya incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente; misma que bajo el concepto de PATROCINIO, deberá ser destinada a la organización y desarrollo del evento denominado "DOCEAVO PREMIO ADOLF HORN AL EMPRESARIO JOVEN DEL AÑO".
- b. Participar activamente en los diferentes eventos que lleve a cabo "EL CCJEJ" relacionados con el fomento a la cultura empresarial.

II. Por parte de "EL CCJEJ":

- a. Identificar y pre-seleccionar pequeñas y medianas empresas que tengar el perfil para ser sujetos de financiamiento mediante cualquiera de los programas de financiamiento y capacitación que "EL FOJAL" ofrece.
- b. Informar a "EL FOJAL" al finalizar cada evento, el resultado de los mismos, debiendo anexar la evidencia correspondiente.

J.

Fondo Jalisco de Fomento Empresarial |Consejo de Jovenes Empresarios de Jalisco, A.C.





c. Permitir a "EL FOJAL" el uso de la imagen institucional de "EL CCJEJ" de acuerdo a los lineamientos establecidos por esta última y solo para lo referente a las actividades a realizar de acuerdo al objeto del presente instrumento.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA: "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de firma del presente con y concluirá el día 17 de Mayo de 2019, lo anterior sin perjuicio de darlo por terminado de manera anticipada de acuerdo común o por simple aviso de cualquiera de "LAS PARTES" con cuando menos 15 (quince) días hábiles de anticipación, debiendo subsistir todas aquellas obligaciones que con motivo de alguna actividad o pago estén pendientes de realizar a la fecha del aviso.

SEXTA.- DE LA RESCISIÓN: "LAS PARTES" convienen en que el incumplimiento por cualquiera de ellas a las obligaciones contraídas en el presente contrato, será motivo de rescisión del mismo, debiendo hacerse responsable de los daños y perjuicio que por motivo de su incumplimiento se originen.

SÉPTIMA.- DE LOS REPRESENTANTES OPERATIVOS: Para la ejecución de las actividades establecidas en el presente convenio, "LAS PARTES" designan como enlaces operativos:

Por "EL CCJEJ":

Por "EL FOJAL": Ana Laura Vallejo Morfín, Coordinadora de Comunicación y Relaciones.

OCTAVA.- DEL DOMICILIO CONVENICIONAL DE LAS PARTES: Todos los avisos y notificaciones que deban darse entre "LAS PARTES" bajo el amparo de este convenio, deberán ser por escrito y entregadas de forma personal o por correo certificado o por cualquier otro medio en que conste su recepción en los siguientes domicilios convencionales:

"EL FOJAL" Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44648.

"EL CCJEJ"

NOVENA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL FOJAL" en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII. Por dicho motivo, "EL FOJAL" debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuició de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo provisto por el artículo 21 de la citada Ley, se procederá a testarla de manera que resulte una versión pública del mismo. Así mismo, "EL CCJEJ" se obliga a no revelar, divulgar, reproducir o transmitir por ningún concepto aquella información reservada y/o confidencial en términos de los artículos 17, 21 y 22 de la Ley ya mencionada, a la que pudiese allegarse en virtud de la celebración del presente, lo anterior prevaleciendo, en el caso de la información reservada, durante su plazo de reserva, y en el caso de la información confidencial, durante la vigencia de este contrato y por un

J.

Fondo Jalisco de Fomento Empresarial |Consejo de Jóvenes Empresarios de Jalisco, A.C.





periodo adicional de 20 años contados a partir de la terminación del mismo, o en su caso durante el periodo que estipule la legislación correspondiente.

DÉCIMO.- DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL: "EL CCJEJ" en este acto reconoce que los derechos de propiedad y de autor sobre los nombres, marcas, dibujos y logotipos de "EL FOJAL" que sean utilizados durante la promoción, organización y desarrollo del evento que se describe en la cláusula primera de este instrumento, y y en el cual "EL FOJAL" participara bajo el carácter de "PATROCINADOR", así como en los demás eventos que con el objetivo de vincular al Sector Publico con el Sector Privado "EL CCJEJ" lleve a cabo y "EL FOJAL" concurra, corresponden en su totalidad a este último, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial, por lo que su uso por parte de "EL CCJEJ" no le otorga ningún derecho sobre los mismos.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este acuerdo específico de colaboración se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso las partes serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMO SEGUNDA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES: Queda perfectamente entendido y así lo admiten "LAS PARTES" que las relaciones establecidas en este convenio no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como colaboración corporativa, por lo tanto "LAS PARTES" no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal o fiscal proveniente de las obligaciones que contraiga alguna de ellas en lo particular, consistentes en adeudos, daños, perjuicios, celebración de convenios o cualquiera otra causa análoga.

DÉCIMO TERCERA.- DEL CASO FORTUITO: En caso de cualquier evento que constituya pudiese constituir un caso de fuerza mayor o caso fortuito, ninguna de las partes estará obligada a cumplir con el presente acuerdo siempre que la parte que haya sido prevenida para el cumplimiento de este instrumento no hubiese contribuido con dicha fuerza mayor o caso fortuito y hubiese utilizado todos los esfuerzos razonables para evitar o aminorar sus efectos, y continúe tomando acciones dentro de su poder para cumplir tanto como sea posible con los términos de este acuerdo, siempre que la notificación sea efectiva dentro de las 48 horas siguientes a su acontecimiento.

DÉCIMO CUARTA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS: Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMO QUINTA.- DE LA RELACION JURÍDICA: El presente instrumento representa el asuerdo global y definitivo entre "LAS PARTES" respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo anterior oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.



J-

Fondo Jalisco de Fomento Empresarial |Consejo de Jóvenes Empresarios de Jalisco, A.C.





DÉCIMO SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES: "LAS PARTES" podrán efectuar las modificaciones que fueren necesarias al presente instrumento, mismas que se llevarán a cabo mediante convenio que se anexará a este, pasando a formar parte del mismo.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS: "LAS PARTES" reconocen que el presente es un acuerdo de buena voluntad, por lo que cualquier diferencia que surgiere con respecto a su interpretación, aplicación, alcance o validez será resuelta de común acuerdo.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman al calce y por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 12 de Abril de 2019.

POR "EL FOJAL"

POR "EL CCJEJ"

LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE

APODERADO LEGAL DE FOJAL

C. ANDRES ALVAREZ MAXEMIN
APODERADO LEGAL

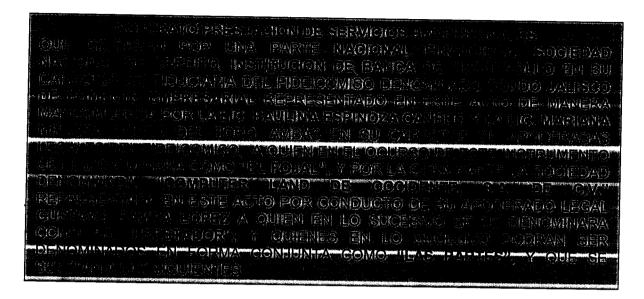
"TESTIGOS"

XICOTENCATL MENDEZ PIZANO

ANA LAURA VALLEJO MORFIN







DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.

N

My





- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO y la LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO, ambas en su carácter de Apoderadas Legales de "EL FOJAL", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellos en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y a la segunda, mediante la Escritura Publica número 201,630 de fecha 09 de Agosto de 2017, ambos instrumentos pasados ente la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648. (

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 02 de Abril de 2019, "EL FOJAL", a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-04-2019 "Renovación de Póliza de Soporte Básica y Licenciamiento para el Firewall", las cuales se adjuntan al presente contrato como Anexo 1.

VII.- Que con fecha 09 de Abril de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL FOJAL" llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Proposiciones relativo al proceso de Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-04-2019 "Renovación de Póliza de Soporte Básica y Licenciamiento para el Firewall", acto en el que se contó con la asistencia y registro de 2 (dos) empresas "Licitantes", identificadas con los nombres de "Computer Land de Occidente, S.A. de C.V." y "Tecnologías 01SW, S.A. de C.V." Acta que se adjunta a este contrato como Anexo 2.

VIII.- .- Que con misma fecha 09 de Abril de 2019, y con fundamento en los dispuesto por el articulo 72 punto 1 fracción V inciso C de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios se llevó a cabo la emisión del correspondiente Dictamen Técnico de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-04-2019 "Renovación de Póliza de Soporte Básica y Licenciamiento para el Firewall", dictamen en

N







el que se determina que solo la propuesta presentada por la empresa denominada "Computer Land de Occidente, S.A. de C.V." resultó solvente al cumplir con la totalidad de los requisitos técnicos solicitados, motivo por el cual con fecha 11 de Abril de 2019 se procede a emitir la correspondiente Acta de Fallo de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-04-2019 "Renovación de Póliza de Soporte Básica y Licenciamiento para el Firewall" en la queda de manifiesto que en virtud de que el licitante denominado "Computer Land de Occidente, S.A. de C.V." cumple con todos los requisitos de documentación administrativa y técnica, y de acuerdo a los puntos reunidos según la tabla de evaluación, resulta procedente la adjudicación en su favor respecto del servicio de Renovación de Póliza de Soporte Básica y Licenciamiento para el Firewall. Acta y Dictamen Técnico que se adjunta al presente contrato como Anexo 3 para formar parte integral del mismo.

DECLARA "EL PRESTADOR" por conducto de su Apoderado Legal:

- I.- Que es una Sociedad Anónima constituida de conformidad con la legislación mexicana y mediante instrumento público número de fecha 07 de Mayo de 1996 otorgado ante la fe del Lic. Enrique M. Camarena Font-Reaulx, Notario Público Suplente Asociado al Lic. Rubén Álvarez Contreras, Titular número 48 de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo inscrito con fecha 07 de Agosto de 1995 bajo la Inscripción del Tomo de Libro Primero, del Registro Público de Comercio con sede en Guadalajara, Jalisco.
- II.- Que dentro de su objeto social se encuentra la compra, venta, distribución, comercialización, suministro, arrendamiento, exportación, importación, reparación, transportación, ensamble y enseñanza en el manejo de todo tipo de equipo de cómputo, así como los artículos consumibles para tal fin; obtener y otorgar por cualquier título patentes, marcas, nombres comerciales, denominaciones de origen, opciones, preferencias, franquicias, derechos de autor y concesiones por toda clase de actividades; la prestación de todo tipo de servicios y asesoría relacionada con los puntos anteriores; dar mantenimiento a equipos de cómputo y telecomunicaciones; así como llevar a cabo se comercialización y arrendamiento de los mismos.
- III.- Que las facultades con las cuales comparece a la firma del presente contrato constan en la Escritura Publica número 965 de fecha 29 de Mayo de 2018, otorgada ante la fe del Lic. José Raúl Vázquez Brambila, Notario Público Titular número 2 de Tequila, Jalisco, la cual quedo inscrita bajo el folio electrónico número del Registro Público de Comercio con sede en Guadalajara, Jalisco; facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

IV.- Que tiene su domicilio fiscal constituido en

y que su clave de

Registro Federal de Contribuyentes es

V.- Que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco con la clave

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" la cual se identifica con el número 38 de fecha 15 de Abril de 2019 y que se adjunta a este contrato como Anexo 4.

Nα

/f





II.- Que la contratación de las pólizas de seguro referidas se hará de acuerdo a lo estipulado en LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-04-2019 "RENOVACIÓN DE PÓLIZA DE SOPORTE BÁSICA Y LICENCIAMIENTO PARA EL FIREWALL", que fueron previamente publicadas en el portal de Internet de "EL FOJAL"

III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL PRESTADOR" proporcionará a "EL FOJAL" el servicio consistente en 1 (un) año de "Poliza de Soporte Básica y Licenciamiento para el Firewall", la cual cubrirá las características y especificaciones siguientes: FortiGate 200D Coterm Unified (utm) Protection (8x5 FortiCare plus Application Control, IPS, AV, Web Filtering and Antispam, FortiSandbox Cloud) 8x5 Enhancen Support, Hardware Replacement, Firmware and General Upgrades, VPN, Traffic Management, UTM Service Bundle (Application Control, IPS, AV, Botnet IP/Domain, Mobile Malware Service, Web Filtering, Antispam, FortiSandbox Cloud inclouding Virus Outbreake and Content Disarm & Resconstruct Services). Transferencia de conocimiento básica e intermedia.

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: "EL FOJAL" se compromete y se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por concepto del servicio descrito en la cláusula primera de este contrato la cantidad de \$ 58, 808.00 (Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Ocho Pesos 00/100 M.N.), cantidad a la cual habrá de adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" acuerdan que el pago por la prestación del servicio materia del presente contrato, será cubierto en una sola exhibición mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "EL PRESTADOR" proporciono, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de "EL FOJAL":

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de "EL PRESTADOR" para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.
- Original del anexo o reporte de entrega del servicio.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA: "LAS PARTES" acuerdan que debido a la naturaleza del servicio objeto del presente contrato, la vigencia del mismo iniciará el dia 06 de Mayo y concluirá el mismo 06 de Mayo de 2019.

QUINTA.- DE LA RESCISIÓN: "EL FOJAL" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-04-2019 "Renovación de Póliza de Soporte Básica y Licenciamiento para el Firewall", que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.







Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a "EL PRESTADOR" las siguientes:

- a) Cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualquiera delas obligaciones previstas en el presente contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prorroga que en su caso se haya otorgado a "EL PRESTADOR" para la entrega de los bienes o prestación de los servicios objeto de la licitación y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por el presente contrato.
- c) En caso de entregar bienes o servicios con especificaciones distintas a las contratadas, "EL FOJAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando "EL PRESTADOR" varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los productos y servicios ofertados, ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Que "EL PRESTADOR" no entregue los bienes y/o servicios con las características y especificaciones señaladas en las correspondientes Bases de Licitación.
- f) Cuando "EL PRESTADOR" se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los servicios por 20 (veinte) días consecutivos y no haya solicitado prorroga alguna.

"LAS PARTES" también acuerdan que la recisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula sexta, para lo cual bastara con la notificación que de dicha determinación se haga a "EL PRESTADOR" de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

SEXTA.- DE LA PENA CONVENICIONAL: "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por cualquiera de las causas dispuestas en los incisos b) y f), la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

DIAS NATURALES DE RETRASO	% DE LA SANCION
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL FOJAL"	

SÉPTIMA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: "LAS PARTES" acuerdan que "EL FOJAL" podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el articulo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

OCTAVA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN: Toda información, que sea proporcionada por "EL FOJAL", o que sea obtenida de los archivos físicos, electrónicos o a través de entrevistas o de análisis y conclusión, durante la vigencia de este contrato, se entenderá como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", por lo que "EL PRESTADOR" queda impedida, bajo pena de padecer repercusiones y consecuencias legales a que haya lugar, de difundir por cualquier medio existente o de registrar para sí o para otra persona, igualmente por cualquier medio existente, la información que por cualquier motivo conozca de "EL FOJAL", así como sus conclusiones personales o profesionales, respecto del objeto de este contrato o lo que pueda o pudiera derivarse del mismo, por lo que solo a través de la autorización manifiesta por escrito de "EL FOJAL" podrá participar o









difundir por el medio que "EL FOJAL" autorice, sólo la información específicamente autorizada y sólo en la medida que "EL FOJAL" lo determine.

NOVENA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL FOJAL" en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, por dicho motivo debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: "EL PRESTADOR" no tiene ni tendrá la calidad de empleado de "EL FOJAL", por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo "EL FOJAL" se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de "EL PRESTADOR" para laborar dentro de las instalaciones de "EL FOJAL".

DÉCIMO PRIMERA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

"EL FOJAL" Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"EL PRESTADOR"

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: "LAS PARTES" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de "LAS PARTES" respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO CUARTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO QUINTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y







que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el **15 de Abril de 2019.**

POR "EL FQJAL"

LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO APODERADA LEGAL POR "EL FOJAL"

LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL

TORO DERADA LE

APODERADA LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

GUSTAVO CAMRA LOPEZ APODERADO LEGAL

TESTIGOS:

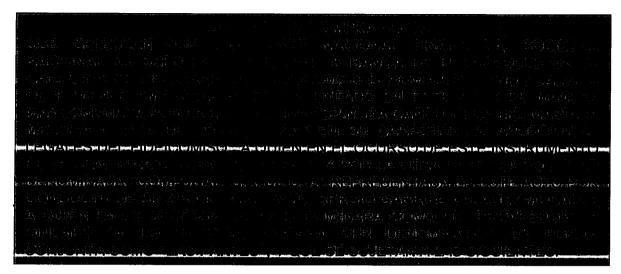
ING. DANTE DELGADILLO ROJAS COORDINADOR DE SITEMAS DE INFORMACION DEL FOJAL

CELIA DIAZ ARELLANO
EJECUTIVA DE COMPRAS DEL FOJAL

EL FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL (FOJAL), UBICADO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NORTE #1135, ESQUINA CON COLOMOS, COLONIA ITALIA PROVIDENCIA, C.P. 44648 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A TRAVÉS DE ESTE AVISO DE CONFIDENCIALIDAD SINTETIZADO, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHO FONDO ES RESPONSABLE DEL USO Y PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES. PARA CONOCER QUÉ DATOS PERSONALES SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO, LAS FINALIDADES DE DICHO TRATAMIENTO; EL MECANISMO PARA MANIFESTAR SU NEGATIVA AL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA AQUELLAS FINALIDADES NO NECESARIAS; LAS TRANSFERENCIAS DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE QUE PUEDAN SER OBJETO Y SU FINALIDAD; LOS MEDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL ACCESO, CLASIFICACIÓN, RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN, AMPLIACIÓN DE DATOS O REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO; LAS OPCIONES Y MEDIOS QUE OFRECEMOS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ASÍ COMO EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL COMUNICAREMOS CUALQUIER CAMBIO AL AVISO DE CONFIDENCIALIDAD, PUEDE CONSULTAR NUESTRO AVISO DE CONFIDENCIALIDAD COMPLETO, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN NUESTRO APARTADO DE TRANSPARENCIA: http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Aviso%20de%20confidencialidad%20FOJAL.pdf







DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

R

- I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.

The state of the s





- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado , de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO y la LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO, ambas en su carácter de Apoderadas Legales de "EL FOJAL", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellos en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y a la segunda, mediante la Escritura Publica número 201,630 de fecha 09 de Agosto de 2017, ambos instrumentos pasados ente la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 02 de Abril de 2019, "EL FOJAL", a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-03-2019 "Creative Cloud Apps", las cuales se adjuntan al presente contrato como Anexo 1.

VII.- Que con fecha 09 de Abril de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL FOJAL" llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Proposiciones relativo al proceso de Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-03-2019 "Creative Cloud Apps", acto en el que se contó con la asistencia y registro de 2 (dos) empresas "Licitantes", identificadas con los nombres de "Compucad, S.A. de C.V." y "Gama Sistemas, S.A. de C.V." Acta que se adjunta a este contrato como Anexo 2.

VIII.- Que con misma fecha 09 de Abril de 2019, y con fundamento en los dispuesto por el articulo 72 punto 1 fracción V inciso C de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios se llevó a cabo la emisión del correspondiente Dictamen Técnico de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-03-2019 "Creative Cloud Apps", dictamen en el que se determina que ambos licitantes cumplieron con la totalidad de los requisitos técnicos solicitados, así como con el total de los puntos requeridos por la tabla de evaluación de puntos y porcentajes, motivo por el cual se determinó que la adjudicación se haría en

. () .

A





favor del licitante cuya propuesta económica fuera la más baja, resultando la propuesta presentada por la empresa denominada "Compucad, S.A. de C.V.", como la más solvente, motivo por el cual con fecha 11 de Abril de 2019 se procede a emitir la correspondiente Acta de Fallo de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-03-2019 "Creative Cloud Apps", en la queda de manifiesto que en virtud de que el licitante denominado "Compucad, S.A. de C.V." cumple con todos los requisitos de documentación administrativa y técnica, así como con el total de los puntos requeridos por la tabla de evaluación de puntos y porcentajes, siendo se propuesta económica la más baja y adecuada, se procede con la adjudicación en su favor de la licitación ya referida en la presente declaración. Acta y Dictamen Técnico que se adjunta al presente contrato como Anexo 3 para formar parte integral del mismo.

DECLARA "EL PROVEEDOR" por conducto de su Apoderado Legal:

- I.- Que es una Sociedad Anónima constituida de conformidad con la legislación mexicana y mediante instrumento público número 2,916 de fecha 08 de Agosto de 1996, otorgado ante la fe del Lic. Oscar Ibarra Rentería, Notario Titular número 69 de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo inscrito con fecha 23 de Agosto de 1996 bajo la Inscripción de Libro Primero, del Registro Público de Comercio con sede en Guadalajara, Jalisco. Tomo
- II.- Que de manera posterior, con fecha 23 de Agosto de 2017, mediante la Escritura Publica número otorgada ante el Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque, Jalisco, se llevó a cabo la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad, en la cual quedo establecida la Reforma total de los estatutos sociales, y cuyo testimonio quedo inscrito con fecha 08 de Septiembre de 2017, ante el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, mediante folio mercantil electrónico número 9056.
- III.- Que dentro de su objeto social se encuentra la compra, venta, exportación, distribución, comisión, representación, consignación, arrendamiento, mantenimiento, reparación e instalación de toda clase de equipos de cómputo, impresión o relacionados con el área de la computación, información, electrónica y/o de las comunicaciones; la creación de todo tipo de sistemas, programas redes y aplicaciones en el área de computación, información y de las comunicaciones, así como su compra, venta, importación, exportación, comisión, representación, distribución, consignación, arrendamiento, licenciamiento, mantenimiento, reparación e instalación; así como la compra, venta, importación, exportación, distribución, comisión, representación, consignación, arrendamiento, mantenimiento, reparación e instalación de toda clase de consumibles, accesorios, herramientas, refacciones y en general todo tipo de materiales y equipos destinados y/o relacionados con el área de la computación, información, electrónica y/o de las comunicaciones.
- IV.- Que las facultades con las cuales comparece a la firma del presente contrato constan en la Escritura Publica número 46,038 de fecha 28 de Diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público Titular número 15 de Tlaquepaque, Jalisco, la cual quedo inscrita ante el Registro Público de Comercio con sede en Guadalajara, Jalisco bajo el mismo folio electrónico en el cual se inscribió la reforma total de sus estatutos; facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- V.- Que tiene su domicilio fiscal constituido en

clave de Registro Federal de Contribuyentes es

VI.- Que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco con la clave





DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" la cual se identifica con el número 39 de fecha 15 de Abril de 2019 y que se adjunta a este contrato como Anexo 4.

II.- Que la compra de la licencia temporal a la que hacen referencia LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-03-2019 "CREATIVE CLOUD APPS" que fueron previamente publicadas en el portal de Internet de "EL FOJAL". se hará de acuerdo a lo estipulado en las mismas

III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL PROVEEDOR" vende a "EL FOJAL" 1 (una) licencia de uso temporal por 1 (un) año, del software denominado "CREATIVE CLOUD APPS", y cuyo contenido incluye las siguientes aplicaciones y servicios: Photoshop, Illustrador, Audition, Dreamweaver, InDesing, Premier Pro, Lightroom Classic, Acrobat Pro DC, Bridge, Animate/Flash, After Effects, Character Animator, Experience Desing, Muse, inCopy, Fuse, Prelude, Media Encoder, SpeedGrade, Flash, Builder, Scout, Fuse, Prelude, Portfolio, Spark, y Dimension; así como el soporte técnico avanzado respecto de las mismas.

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: "EL FOJAL" se compromete y se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" por el objeto de la presente compraventa la cantidad de \$ 58,740.00 (Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.), cantidad a la cual habrá de adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" acuerdan que el pago de la cantidad descrita en la cláusula segunda del presente contrato, será cubierto en una sola exhibición mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "EL PROVEEDOR" proporciono, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de "EL FOJAL":

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos <u>celia.diaz@fojal.com.mx</u>; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de "EL PROVEEDOR" para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

CUARTA.- DE LA ENTREGA Y LOS SERVICIOS ESPECIALES: "LAS PARTES" fijan como fecha de entrega de los usuarios a través de los cuales se accederá a la licencia de uso temporal, el día 06 de Mayo de 2019; y acuerdan que la compra de dicha licencia de uso temporal incluirá, por parte de "EL PROVEEDOR", el soporte técnico avanzado, las 24 (veinticuatro) horas del día, durante los 7 (siete) días de la semana, a efecto de que se realicen a las aplicaciones y servicios de dicha licencia se ejecuten gradualmente y sin inconvenientes.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA: "LAS PARTES" acuerdan que para efectos del soporte técnico, la vigencia del presente contrato será de 1 (un) año, y comenzara a surtir sus efectos a partir del día 06 de Mayo de 2019 y concluirá el 06 de Mayo de 2020.

May !





SEXTA.- DE LA RESCISIÓN: "EL FOJAL" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-03-2019 "Creative Cloud Apps", que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a "EL PRESTADOR" las siguientes:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquiera delas obligaciones previstas en el presente contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prorroga que en su caso se haya otorgado a "EL PROVEEDOR" para la entrega de los bienes objeto de la licitación, y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por el presente contrato.
- c) En caso de entregar bienes con especificaciones distintas a las contratadas, "EL FOJAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando "EL PROVEEDOR" varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los productos, ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes con las características y especificaciones señaladas en las correspondientes Bases de Licitación.
- f) Cuando "EL PROVEEDOR" se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los servicios por 20 (veinte) días consecutivos y no haya solicitado prorroga alguna.

"LAS PARTES" también acuerdan que la recisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula séptima, para lo cual bastará con la notificación que, de dicha determinación, se haga a "EL PROVEEDOR" de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

SÉPTIMA.- DE LA PENA CONVENICIONAL: "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por cualquiera de las causas dispuestas en los incisos b) y f), la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

DIAS NATURALES DE RETRASO	DELASANGION
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL FOJAL"	

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: "LAS PARTES" acuerdan que "EL FOJAL" podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el articulo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL FOJAL" en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en

Ne









términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, por dicho motivo debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: "EL PROVEEDOR" no tiene ni tendrá la calidad de empleado de "EL FOJAL", por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo "EL FOJAL" se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de "EL PROVEEDOR" para laborar dentro de las instalaciones de "EL FOJAL".

DÉCIMO PRIMERA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

"EL FOJAL" Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"EL PRESTADOR"

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: "LAS PARTES" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de "LAS PARTES" respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO CUARTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO QUINTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la





ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el **15 de Abril de 2019.**

POR "EL FOJAL"

LIC. PAULINA ESPINOZA CANEDO APODERADA LEGAL POR "EL FOJAL"

LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL

APODERADA LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"

SERGIO GABRIEL VALADEZ MORALES
APODERADO VEGAL

TESTIGOS:

ING. DANTE DELGADILLO ROJAS COORDINADOR DE SITEMAS DE

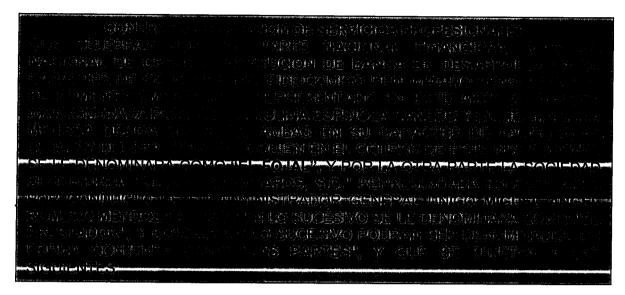
INFORMACION DEL FOJAL

CELIA DIAZ ARELLANO EJECUTIVA DE COMPRAS DEL FOJAL

EL FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL (FOJAL), UBICADO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NORTE #1135, ESQUINA CON COLOMOS, COLONIA ITALIA PROVIDENCIA, C.P. 44648 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A TRAVÉS DE ESTE AVISO DE CONFIDENCIALIDAD SINTETIZADO, HACE DE SUS CONCIMIENTO QUE DICHO FONDO ES RESPONSABLE DEL USO Y PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES. PARA CONOCER QUÉ DATOS PERSONALES SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO, LAS FINALIDADES DE DICHO TRATAMIENTO; EL MECANISMO PARA MANIFESTAR SU NEGARIVA AL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA AQUELLAS FINALIDADES NO NECESARIAS; LAS TRANSFERENCIAS DE INFORMACIÓN RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN, AMPLIACIÓN DE DATOS O REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO; LAS OPCIONES Y MEDIOS QUE OFRECEMOS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE CONSULTAR NUESTRO AVISO DE CONFIDENCIALIDAD COMPLETO, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN NUESTRO APARTADO DE TRANSPARENCIA: http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Aviso%20de%20confidencialidad%20FOJAL pdf







DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

- I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa b) que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.
 - d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.









- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado , de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO y la LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO, ambas en su carácter de Apoderadas Legales de "EL FOJAL", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellos en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y a la segunda, mediante la Escritura Publica número 201,630 de fecha 09 de Agosto de 2017, ambos instrumentos pasados ente la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 29 de Marzo de 2019 ,"EL FOJAL", a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-01-2019 "Capacitación para la Formación de Auditores Bajo la Norma ISO 9001:2015", las cuales se adjuntan al presente contrato como Anexo 1.

VII.- Que con fecha 09 de Abril de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL FOJAL" llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Proposiciones relativo al proceso de Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-01-2019 "Capacitación para la Formación de Auditores Bajo la Norma ISO 9001:2015", acto en el que se contó con la asistencia y registro de 1 (una) sola empresa "Licitante", identificada con el nombre de "Global Standards, S.C.", motivo por el cual la Unidad Centralizada de Compras y el Órgano de Control Interno de "EL FOJAL" determinaron declarar desierta la citada licitación, y así como la emisión de una segunda convocatoria. Acta que se adjunta a este contrato como Anexo 2.

VIII.- Que con fecha 26 de Abril de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL FOJAL" llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Proposiciones relativo al proceso de Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-01-2019-2 Segunda Convocatoria "Capacitación para la Formación de Auditores Bajo la Norma ISO 9001:2015", acto en el que no se registró la asistencia de "Licitante" o participante alguno, motivo por el cual, con fundamento en las fracciones VI, VII y VIII del Numeral 1 del artículo 72 de la citada Ley, tanto la Unidad Centralizada de Compras como el Órgano de Control Interno de "EL FOJAL" determinaron







declarar desierta por segunda ocasión dicha licitación, y adjudicar directamente el contrato siempre que los requisitos establecidos en la convocatoria no fuesen modificados. Acta que se adjunta al presente instrumento como **Anexo 3**.

DECLARA "EL PRESTADOR" por conducto de su Administrador General Único:

- I.- Que es una Sociedad Civil constituida de conformidad con la legislación mexicana y mediante instrumento público número de fecha 18 de Abril de 2008, otorgado ante la fe del Lic. Eduardo González Bátiz, Notario Público Número 5 de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo inscrito con fecha 05 de Junio de 2009 bajo el documento número 5 del libro número 544 de la Sección de Personas Jurídicas del Registro Público de la Propiedad y Comercio con sede en Guadalajara, Jalisco.
- II.- Que dentro de su objeto social se encuentra la prestación de servicios profesionales para la certificación de sistemas gerenciales de administración bajo estándares nacionales e internacionales para toda clase de empresas, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, de naturaleza comercial, industrial o de servicios; la prestación de servicios profesionales para la capacitación de sistemas gerenciales de administración bajo estándares nacionales e internacionales para toda clase de empresas , san personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, de naturaleza comercial, industrial o de servicios; la prestación de servicios profesionales para la certificación de personal profesional bajo estándares nacionales e internacionales para toda clase de empresas, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, de naturaleza comercial, industrial o de servicios; así como el desarrollo de auditorías de calidad bajo estándares nacionales e internacionales en cualquier tipo de industria comercial, industrial y de servicios.
- III.- Que las facultades con las cuales comparece a la firma del presente contrato constan en la Escritura Publica número de fecha 19 de Mayo de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo González Bátiz, Notario Público Titular número 5 de Guadalajara, Jalisco, la cual quedo inscrita bajo el documento número 5 del Libro de la Sección de Personas Jurídicas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Guadalajara, Jalisco; facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- IV.- Que tiene su domicilio fiscal constituido en

que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es

V.- Que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco con la clave

DECLARAN "LAS PARTES":

- I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" la cual se identifica con el número 44 de fecha 30 de Abril de 2019 y que se adjunta a este contrato como Anexo 4.
- II.- Que la contratación de la prestación del servicio referido se hará de acuerdo a lo estipulado en LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-01-2019-2 SEGUNDA CONVOCATORIA "CAPACITACIÓN PARA LA FORMACIÓN DE AUDITORES BAJO LA NORMA ISO 9001:2015", que fueron previamente publicadas en el portal de Internet de "EL FOJAL", y mediante adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto por las fracciones VI, VII y VII del numeral 1 del Artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

9

У





III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL PRESTADOR" proporcionará a "EL FOJAL" el servicio consistente en la capacitación especializada para la formación de Auditores Internos de Calidad en la modalidad Teórico-Práctico, bajo las Normas ISO 9001:2015 "Requisitos del Sistema de Gestión de Calidad", y la 19011 "Directrices para la Auditoria de Sistema de Gestión".

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: "EL FOJAL" se compromete y se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por concepto del servicio descrito en la cláusula primera de este contrato la cantidad de \$ 55,500.00 (Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), cantidad a la cual habrá de adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" acuerdan que el pago por la prestación del servicio materia del presente contrato, será cubierto en una sola exhibición, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "EL PRESTADOR" proporciono, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de "EL FOJAL":

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de "EL PRESTADOR" para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "LAS PARTES" acuerdan que la Capacitación Especializada materia del presente contrato tendrá una duración mínima de 24 (veinticuatro) horas, considerando sesiones de 8 (ocho) horas por día, y será impartida en las oficinas corporativas de "EL FOJAL", cuyo domicilio es el mismo que en este contrato se señala como domicilio convencional, y en favor de un grupo de 10 (diez) participantes bajo el siguiente contenido:

Introducción

- 1. La Familia de Normas ISO 9000.
- 2. Norma ISO 9001 y su relación con las Normas Mexicanas de Calidad.
- 3. Conceptos y Sistemas de Calidad.
- 4. Beneficios de los Sistemas de Gestión de Calidad (9001:2015).
- 5. Principios de la Gestión de Calidad.
- 6. Enfoque a Procesos.
- 7. Tipos de Procesos.
- 8. Ciclo de Planear, Hacer, Verificar y Actuar (PHVA).

Formación de Auditor Interno con base en las directrices de Auditoria para los Sistemas de Gestión (Norma ISO 19011).

Tipos de Auditoria.

1. Términos y Definiciones.







- 2. Principios de Auditoria.
- 3. Gestión de un Programa de Auditoria.
- 4. Realización de una Auditoria.
 - Inicio de Auditoria.
 - Preparación de Actividades de Auditoria.
 - Realización de las Actividades de Auditoria.
 - Preparación y Distribución del Reporte de Auditoria.
 - Finalización de la Auditoria.
 - Realización de la Auditoria de Seguimiento
- 5. Realización de Auditoria.
- 6. Clasificación de Hallazgos.

Requisitos y Aplicación de la Norma ISO 9001:2015.

- 1. Objeto y Campo de Aplicación.
- 2. Referencias Normativas.
- 3. Términos y Definiciones.
- 4. Contexto de la Organización.
- 5. Liderazgo.
- 6. Planificación.
- 7. Apoyo.
- 8. Operación.
- 9. Evaluación del Desempeño.
- 10. Mejora.

QUINTA.- DE LOS REQUISITOS DEL CAPACITADOR: "EL PRESTADOR" en este mismo acto se obliga a que la capacitación Especializada materia del presente instrumento será impartida por un capacitador con experiencia comprobable respecto de la capacitación de Auditores Internos de Calidad bajo las Normas ISO 9001:2015 "Requisitos del Sistema de Gestión de Calidad", y la 19011 "Directrices para la Auditoria de Sistema de Gestión".

SEXTA.- DE LOS ENTREGABLES DEL SERVICIO: "EL PRESTADOR" en este mismo acto se obliga a que una vez concluidas las 24 (veinticuatro) horas de capacitación Especializada, y agotado el contenido temático de las mismas respecto de las Normas ISO 9001:2015 "Requisitos del Sistema de Gestión de Calidad", y la 19011 "Directrices para la Auditoria de Sistema de Gestión", llevará a cabo la entrega de la correspondiente Constancia de Acreditación de dicha capacitación, en favor de cada uno de los participantes.

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA: "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios comenzara a surtir los efectos correspondientes el día 20 de Mayo de 2019, y concluirá el día 22 de Mayo de 2019.

OCTAVA.- DE LA RESCISIÓN: "EL FOJAL" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-01-2019-2 Segunda Convocatoria "Capacitación para la Formación de Auditores Bajo la Norma ISO 9001:2015", que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a "EL PRESTADOR" las siguientes:

a) Cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualquiera delas obligaciones previstas en el presente contrato.

9

My My





- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prorroga que en su caso se haya otorgado a "EL PRESTADOR" para el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de la licitación, y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por el presente contrato.
- c) En caso de proporcionar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, "EL FOJAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando "EL PRESTADOR" varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los servicios ofertados, ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Que "EL PRESTADOR" no brinde los servicios con las características y especificaciones señaladas en las correspondientes Bases de Licitación.
- f) Cuando "EL PRESTADOR" se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los servicios por 20 (veinte) días consecutivos y no haya solicitado prorroga alguna.

"LAS PARTES" también acuerdan que la recisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula novena, para lo cual bastará con la notificación que de dicha determinación se haga a "EL PRESTADOR" de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

NOVENA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por cualquiera de las causas dispuestas en los incisos b) y f), la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

DIAS NATURALES DE RETRASO	MELA SANGION AND ME	
De 01 hasta 10	5%	
De 11 hasta 20	10%	
Del día 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL FOJAL"		

DÉCIMA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: "LAS PARTES" acuerdan que "**EL FOJAL**" podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el articulo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMO PRIMERA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN: Toda la información que sea proporcionada por "EL FOJAL", o que sea obtenida de los archivos físicos, electrónicos o a través de entrevistas o de análisis y conclusión, durante la vigencia de este contrato, se entenderá como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", por lo que "EL PRESTADOR" queda impedido, bajo pena de padecer repercusiones y consecuencias legales a que haya lugar, de difundir por cualquier medio existente o de registrar para sí o para otra persona, igualmente por cualquier medio existente, la información que por cualquier motivo conozca de "EL FOJAL", así como sus conclusiones personales o profesionales, respecto del objeto de este contrato o lo que pueda o pudiera derivarse del mismo, por lo que solo a través de la autorización manifiesta por escrito de "EL FOJAL" podrá participar o difundir por el medio que "EL FOJAL" autorice, sólo la información específicamente autorizada y sólo en la medida que "EL FOJAL" lo determine.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL FOJAL" en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la









información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: "EL PRESTADOR" no tiene ni tendrá la calidad de empleado de "EL FOJAL", por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo "EL FOJAL" se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de "EL PRESTADOR" para laborar dentro de las instalaciones de "EL FOJAL".

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

"EL FOJAL" Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"EL PRESTADOR"

DÉCIMO QUINTA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: "LAS PARTES" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de "**LAS PARTES**" respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

A Color





Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el **30 de Abril de 2019.**

POR "EL FOJAL"

POR "EL FOJAL"

LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO APODERADA LEGAL

LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO APODERADA LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

MIGUEL ANGEL ROMERO MENDOZA ADMINISTRADOR GENERAL UNICO

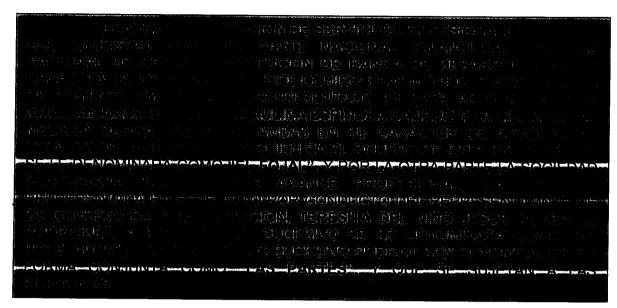
TESTIGOS:

LIC. ALEJANDRA RAMIREZ RODRIGUEZ COORDINADORA DE ADMINISTRACION Y CALIDAD DEL FOJAL CELIA DIAZ ARELLANO EJECUTIVA DE COMPRAS DEL FOJAL

EL FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL (FOJAL), UBICADO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NORTE #1135, ESQUINA CON COLOMOS, COLONIA ITALIA PROVIDENCIA, C.P. 44648 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A TRAVÉS DE ESTE AVISO DE CONFIDENCIALIDAD SINTETIZADO, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHO FONDO ES RESPONSABLE DEL USO Y PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES. PARA CONOCER QUÉ DATOS PERSONALES SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO, LAS FINALIDADES DE DICHO TRATAMIENTO; EL MECANISMO PARA MANIFESTAR SU NEGATIVA AL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA AQUELLAS FINALIDADES NO NECESARIAS; LAS TRANSFERENCIAS DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE QUE PUEDAN SER OBJETO Y SU FINALIDAD; LOS MEDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL ACCESO, CLASIFICACIÓN, RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN, AMPLIACIÓN DE DATOS O REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO; LAS OPCIONES Y MEDIOS QUE OFRECEMOS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ASÍ COMO EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL COMUNICAREMOS CUALQUIER CAMBIO AL AVISO DE CONFIDENCIALIDAD, PUEDE CONSULTAR NUESTRO AVISO DE CONFIDENCIALIDAD COMPLETO, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN NUESTRO APARTADO DE TRANSPARENCIA: http://transparencia.info.ialisco.gob.mx/sites/default/files/Aviso%20de%20confidencialidad%20FOJAL.pdf







DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.

M

Fondo Jalisco de Fomento Empresarial | Consultores Avance Profesional, S.A. de C.V.

Lde 7





- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado , de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO y la LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO, ambas en su carácter de Apoderadas Legales de "EL FOJAL", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellos en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y a la segunda, mediante la Escritura Publica número 201,630 de fecha 09 de Agosto de 2017, ambos instrumentos pasados ente la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 23 de Abril de 2019, "EL FOJAL", a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-05-2019 "Actualización Korima", las cuales se adjuntan al presente contrato como Anexo 1.

VII.- Que con fecha 03 de Mayo de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL FOJAL" llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Proposiciones relativo al proceso de Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-05-2019 "Actualización Korima", acto en el que se contó con la asistencia y registro de 2 (dos) empresas "Licitantes" identificadas bajo las denominaciones de "Consultores Avance Profesional, S.A. de C.V." y "Korima Sistemas de Gestión, S.A.P.I. de C.V.", Acta que se adjunta a este contrato como Anexo 2.

VIII.- Que con fecha 06 de Mayo de 2019, y con fundamento en los dispuesto por el articulo 72 punto 1 fracción V inciso C de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios se llevó a cabo la emisión del correspondiente Dictamen Técnico de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-05-2019 "Actualización Korima", dictamen en el que se determina que las propuestas de ambas empresas "licitantes" resultan solventes toda vez que cumplen satisfactoriamente con todos los documentes y requisitos solicitados en las Bases de la citada licitación, sin embargo, debido a que el criterio de evaluación de dicho proceso es el binario, tanto la Unidad Centralizada de Compras de "EL FOJAL"

Mer









como el Área requirente determinaron que el participante que mejor precio ofertó fue la empresa denominada "Consultores Avance Profesional, S.A. de C.V.", motivo por el cual con fecha 07 de Mayo de 2019, se procede a emitir la correspondiente Acta de Fallo de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-05-2019 "Actualización Korima" en la queda de manifiesto que en virtud de que el "licitante" "Consultores Avance Profesional, S.A. de C.V." cumplió con todos los aspectos Técnicos y presento la mejor propuesta económica, siendo sus precios los más convenientes para "EL FOJAL", se determina que es procedente adjudicarle la citada licitación. Dictamen técnico y acta que se adjuntan al presente instrumento como Anexo 3.

DECLARA "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal:

I.- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida de conformidad con la legislación mexicana y mediante instrumento público número de fecha 18 de Mayo de 2011, otorgado ante la fe del Lic. Rubén Villa Lever, Corredor Publico Número 27 de la Plaza del Estado de Jalisco; y que dentro de su objeto social se encuentra la compra venta, importación, exportación, comercialización, distribución, diseño, producción, desarrollo, comisión, manufactura, fabricación y mantenimiento, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de software y hardware, así como de sus consumibles, accesorios y cualquier otro artículo o producto relacionado con la computación; así como la asesoría, capacitación, implementación y desarrollo de sistemas computacionales, páginas web y multimedia, y en general, la celebración de todos los actos lícitos de comercio y de cualesquiera de las actividades anexas y conexas con las anteriores.

II.- Que las facultades con las cuales comparece a la firma del presente contrato constan en el instrumento público ya descrito en el punto numero primero romano del presente capítulo de declaraciones, mismas facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

III.- Que tiene su domicilio fiscal constituido en

que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es

IV.- Que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco con la clave

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" la cual se identifica con el número 45 de fecha 09 de Mayo de 2019 y que se adjunta a este contrato como Anexo 4.

II.- Que la contratación de las pólizas de seguro referidas se hará de acuerdo a lo estipulado en LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-05-2019 "ACTUALIZACIÓN KORIMA", que fueron previamente publicadas en el portal de Internet de "EL FOJAL"

III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

У

M

3 de -

Fondo Jalisco de Fomento Empresarial | Consultores Avance Profesional, S.A. de C.V.





CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL PRESTADOR" proporcionará a "EL FOJAL" el servicio consistente en la actualización del Sistema y Software de Contabilidad Gubernamental "Korima", incluyendo los cambios y actualizaciones que se generados y que se pudiesen generar durante el ejercicio 2019, basados en la Ley de Contabilidad Gubernamental y toda la Normatividad vigente emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: "EL FOJAL" se compromete y se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por concepto del servicio descrito en la cláusula primera de este contrato la cantidad de \$ 147,999.00 (Ciento Cuarenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos 00/100 M.N.), cantidad a la cual habrá de adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" acuerdan que el pago por la prestación del servicio materia del presente contrato, será cubierto en una sola exhibición, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "EL PRESTADOR" proporciono, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de "EL FOJAL":

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de "EL PRESTADOR" para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "EL PRESTADOR" en este mismo acto se obliga a que la actualización del Software de Contabilidad Gubernamental "Korima" se aplicara sobre 10(diez) usuarios e incluirá:

- Vigencia de 1 (un) año
- Actualizaciones liberadas durante el año de vigencia.
- Instalación de todas las versiones liberadas en el servidor y en las estaciones.
- Las versiones liberadas podrán ser por mejoras del sistema o por requerimiento solicitados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Las instalaciones que se realicen por concepto de las actualizaciones liberadas, no generaran un costo adicional a lo dispuesto en la cláusula segunda del presente contrato.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA: "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios comenzara a surtir los efectos correspondientes el día 15 de Mayo de 2019 y concluirá el día 15 de Mayo de 2020.

SEXTA.- DE LA RESCISIÓN: "EL FOJAL" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-05-2019 "Actualización Korima", que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a "EL PRESTADOR" las siguientes:





- a) Cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualquiera delas obligaciones previstas en el presente contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prorroga que en su caso se haya otorgado a "EL PRESTADOR" para el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de la licitación, y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por el presente contrato.
- c) En caso de proporcionar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, "EL FOJAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando "EL PRESTADOR" varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los servicios ofertados, ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Que "EL PRESTADOR" no brinde los servicios con las características y especificaciones señaladas en las correspondientes Bases de Licitación.
- f) Cuando "EL PRESTADOR" se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los servicios por 20 (veinte) días consecutivos y no haya solicitado prorroga alguna.

"LAS PARTES" también acuerdan que la recisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula septima, para lo cual bastará con la notificación que de dicha determinación se haga a "EL PRESTADOR" de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

SÉPTIMA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por cualquiera de las causas dispuestas en los incisos b) y f), la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

DIAS NATURALES DE RETRASO	% DE LA SANCION
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL FOJAL"	

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: "LAS PARTES" acuerdan que "EL FOJAL" podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el articulo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN: Toda la información que sea proporcionada por "EL FOJAL", o que sea obtenida de los archivos físicos, electrónicos o a través de entrevistas o de análisis y conclusión, durante la vigencia de este contrato, se entenderá como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", por lo que "EL PRESTADOR" queda impedido, bajo pena de padecer repercusiones y consecuencias legales a que haya lugar, de difundir por cualquier medio existente o de registrar para sí o para otra persona, igualmente por cualquier medio existente, la información que por cualquier motivo conozca de "EL FOJAL", así como sus conclusiones personales o profesionales, respecto del objeto de este contrato o lo que pueda o pudiera derivarse del mismo,







por lo que solo a través de la autorización manifiesta por escrito de "EL FOJAL" podrá participar o difundir por el medio que "EL FOJAL" autorice, sólo la información específicamente autorizada y sólo en la medida que "EL FOJAL" lo determine.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL FOJAL" en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: "EL PRESTADOR" no tiene ni tendrá la calidad de empleado de "EL FOJAL", por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo "EL FOJAL" se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de "EL PRESTADOR" para laborar dentro de las instalaciones de "EL FOJAL".

DÉCIMO SEGUNDA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

"EL FOJAL" Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"EL PRESTADOR"

DÉCIMO TERCERA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: "LAS PARTES" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO CUARTA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de "LAS PARTES" respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y





que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el **09 de Mayo de 2019.**

POR "EL FOJAL"

LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO APODERADA LEGAL POR "EL FOJAL"

LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO

APODERADA LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

TERESITA DEL NIÑO JESUS GONZALEZ RODRIGUEZ REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

TESTIGOS:

C.P. MARIO ABRAHAM RODRIGUEZ MOLINA COORDINADOR DE CONTABILIDAD

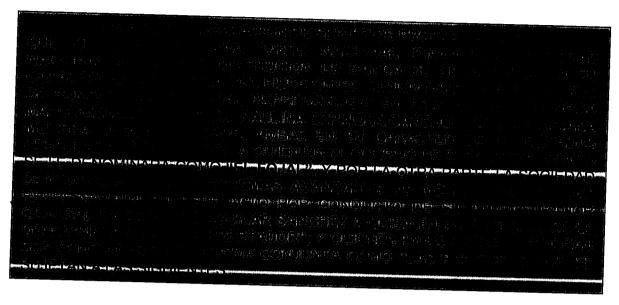
DEL FOJAL

CELIA DIAZ ARELLANO EJECUTIVA DE PRESUPUESTO DEL FOJAL

EL FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL (FOJAL), UBICADO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NORTE #1135, ESQUINA CON COLOMOS, COLONIA ITALIA PROVIDENCIA, C.P. 44648 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A TRAVÉS DE ESTE AVISO DE CONFIDENCIALIDAD SINTETIZADO, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHO FONDO ES RESPONSABLE DEL USO Y PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES. PARA CONOCER QUÉ DATOS PERSONALES SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO, LAS FINALIDADES DE DICHO TRATAMIENTO; EL MECANISMO PARA MANIFESTAR SU NEGATIVA AL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE QUE PUEDAN SER OBJETO Y SU FINALIDADES NO NECESARIAS; LAS TRANSFERENCIAS DE INFORMACIÓN RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN, AMPLIACIÓN DE DATOS O REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO; LAS OPCIONES Y MEDIOS QUE OFRECEMOS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ASÍ COMO EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL COMUNICAREMOS CUALQUIER CAMBIO AL AVISO DE CONFIDENCIALIDAD, PUEDE CONSULTAR NUESTRO AVISO DE CONFIDENCIALIDAD COMPLETO, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN NUESTRO APARTADO DE TRANSPARENCIA: http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Aviso%20de%20confidencialidad%20FOJAL.pdf







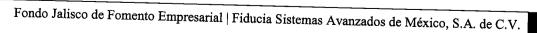
DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

- I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.
 - d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.











- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado , de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO y la LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO, ambas en su carácter de Apoderadas Legales de "EL FOJAL", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellos en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y a la segunda, mediante la Escritura Publica número 201,630 de fecha 09 de Agosto de 2017, ambos instrumentos pasados ente la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 17 de Abril de 2019, "EL FOJAL", a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-09-2019 "Contratación del Servicio de Consulta de Actividad Jurisdiccional de los Juicios Accionados por Fojal"; por lo que de manera posterior con fecha 02 de Mayo de 2019, el mismo Comité de Adquisiciones de "EL FOJAL" llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Proposiciones relativo al proceso de Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-09-2019 "Contratación del Servicio de Consulta de Actividad Jurisdiccional de los Juicios Accionados por Fojal", acto en el que no se contó con la asistencia y registro de licitante alguno, motivo por el cual la Unidad Centralizada de Compras y el Órgano de Control Interno de "EL FOJAL" determinaron declarar desierta la citada licitación, y así como la emisión de una segunda convocatoria. Acta que se adjunta a este contrato

VII.- Que con fecha 03 de Mayo de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL FOJAL", a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-09-2019 "Contratación del Servicio de Consulta de Actividad Jurisdiccional de los Juicios Accionados por Fojal" en Segunda Convocatoria, las cuales se adjunta al presente contrato como Anexo 2 para formar parte integral

IX.- De manera posterior, con fecha 14 de Mayo de 2019 se llevó a cabo la recepción de apertura de propuestas relativas a la Licitación Publica Local Sin Concurrencia LPLSC -09-2019-2 "Contratación del Servicio de Consulta de Actividad Jurisdiccional de los Juicios Accionados

9-3-







por Fojal" en Segunda Convocatoria, acto en el que nuevamente no se registró la asistencia de "Licitante" o participante alguno, motivo por el cual, con fundamento en las fracciones VI, VII y VIII del Numeral 1 del artículo 72 de la citada Ley, tanto la Unidad Centralizada de Compras como el Órgano de Control Interno de "EL FOJAL" determinaron declarar desierta por segunda ocasión dicha licitación, y adjudicar directamente el contrato siempre que los requisitos establecidos en la convocatoria no fuesen modificados. Acta que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3.

DECLARA "EL PRESTADOR" por conducto de su Administrador General Único:

I.- Que es una Sociedad Anónima constituida de conformidad con la legislación mexicana y mediante instrumento público número de fecha 17 de Julio de 2012, otorgado ante la fe del Lic. Javier Cuellar Vázquez, Notario Público Número 4 de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco, asociado al Lic. Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo inscrito con fecha 27 de Julio de 2012 mediante Folio Mercantil Electrónico número del Registro Público de Comercio con sede en Guadalajara, Jalisco.

II.- Que dentro de su objeto social se encuentra la asesoría profesional y prestación de servicios para la web, animaciones multimedia, desarrollo de sistemas informáticos, digitalización de documentos físicos, procesamiento de documentos digitales, análisis y procesamiento de datos, servicios de identidad corporativa, servicios de diseño editorial, servicios de creación y diseño de medios impresos, creación de catálogos en medios digitales, tiendas virtuales y comercio electrónico, así como el desarrollo de aplicaciones informáticas a la medida; el desarrollo, investigación, y diseño de páginas web, soporte técnico, y todo lo relacionado con la web, alojamiento de páginas web (WEB HOSTING), y nombre de dominio; así como la conceptualización, diseño, construcción y administración de centros de datos y centros de cómputo y supercomputo.

III.- Que las facultades con las cuales comparece a la firma del presente contrato le fueron conferidas en el mismo instrumento de constitución de la sociedad, el cual ya fue descrito en el punto dos del presente capítulo de declaraciones; y que las mismas a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

IV.- Que tiene su domicilio fiscal constituido en

Guadalajara, Jalisco; y que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es

V.- Que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" la cual se identifica con el número 47 bis de fecha 17 de Mayo de 2019 y que se adjunta a este contrato como Anexo 4.

II.- Que la contratación de la prestación del servicio referido se hará de acuerdo a lo estipulado en LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-09-2019-2 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTA DE ACTIVIDAD JURISDICCIONAL DE LOS JUICIOS ACCIONADOS POR FOJAL" en segunda convocatoria, las cuales fueron previamente publicadas en el portal de Internet de "EL FOJAL", y mediante adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto por las fracciones VI, VII y VII del numeral 1 del Artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.







III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL PRESTADOR" proporcionará a "EL FOJAL" el servicio de consulta e informe en línea de los avances procesales y actividad jurisdiccional que los medios oficiales de los diversos órganos de impartición de justicia de la Zona Metropolitana (Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá) publica respecto de los juicios en los que "EL FOJAL" es parte.

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: "EL FOJAL" se compromete y se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por concepto del servicio descrito en la cláusula primera de este contrato la cantidad de \$ 30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.), cantidad a la cual habrá de adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" acuerdan que el pago por la prestación del servicio materia del presente contrato, será cubierto en una sola exhibición, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "EL PRESTADOR" proporciono, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de "EL FOJAL":

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de "EL PRESTADOR" para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "LAS PARTES" acuerdan que la prestación del servicio materia del presente contrato será por un periodo de tiempo que va del 01 de Junio del 2019 al 31 de Marzo de 2020, y contará con la capacidad de realizar hasta 1500 (mil quinientas) búsquedas, y el seguimiento de hasta 1500 (mil quinientos) expedientes a través del uso de 4 (cuatro) usuarios, y de manera adicional, el envío de hasta 3 (tres) correos electrónicos por día relacionados con el seguimiento de alguna consulta o expediente, y notificaciones vía mensajes de texto a celular; así como la capacidad de reporte y consulta con información y datos históricos a partir del año 1994 y hasta la fecha actual, respecto de las instancias jurisdiccionales de la Zona Metropolitana estado de Jalisco (Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá) siguientes:

- Juzgados Civiles.
- Juzgados Familiares.
- Juzgados Mercantiles.
- Juzgados Administrativos.
- Juzgados Penales.
- Salas del Supremo Tribunal de Justicia.
- Juzgados Federales (de Distrito y Colegiados) a nivel Jalisco (Tercer Distrito).

QUINTA.- DE LA VIGENCIA: "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios comenzara a surtir los efectos correspondientes el día 01 de Junio de 2019 y concluirá el 31 de Marzo de 2020.

SEXTA.- DE LA RESCISIÓN: "EL FOJAL" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la Licitación

0---

M.





Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-09-2019-2 "Contratación del Servicio de Consulta de Actividad Jurisdiccional de los Juicios Accionados por Fojal" en Segunda Convocatoria, que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a "EL PRESTADOR" las siguientes:

- a) Cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualquiera delas obligaciones previstas en el presente contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prorroga que en su caso se haya otorgado a "EL PRESTADOR" para el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de la licitación, y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por el presente contrato.
- c) En caso de proporcionar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, "EL FOJAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando "EL PRESTADOR" varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los servicios ofertados, ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Que "EL PRESTADOR" no brinde los servicios con las características y especificaciones señaladas en las correspondientes Bases de Licitación.
- f) Cuando "EL PRESTADOR" se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los servicios por 20 (veinte) días consecutivos y no haya solicitado prorroga alguna.

"LAS PARTES" también acuerdan que la recisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula séptima, para lo cual bastará con la notificación que de dicha determinación se haga a "EL PRESTADOR" de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

SÉPTIMA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por cualquiera de las causas dispuestas en los incisos b) y f), la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

DIAS NATURALES DE RETRASO	%DELASANCION	
De 01 hasta 10	5%	
De 11 hasta 20 10%		
Del día 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL FOJAL"		

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: "LAS PARTES" acuerdan que "EL FOJAL" podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el articulo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN: Toda la información que sea proporcionada por "EL FOJAL", o que sea obtenida de los archivos físicos, electrónicos o a través de entrevistas o de análisis y conclusión, durante la vigencia de este contrato, se entenderá como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", por lo que "EL PRESTADOR" queda impedido, bajo pena de padecer repercusiones y consecuencias legales a que haya lugar, de difundir por cualquier medio existente o de registrar para sí o para otra persona, igualmente por cualquier medio existente, la información

Oliveri

Per







que por cualquier motivo conozca de "EL FOJAL", así como sus conclusiones personales o profesionales, respecto del objeto de este contrato o lo que pueda o pudiera derivarse del mismo, por lo que solo a través de la autorización manifiesta por escrito de "EL FOJAL" podrá participar o difundir por el medio que "EL FOJAL" autorice, sólo la información específicamente autorizada y sólo en la medida que "EL FOJAL" lo determine.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL FOJAL" en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: "EL PRESTADOR" no tiene ni tendrá la calidad de empleado de "EL FOJAL", por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo "EL FOJAL" se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de "EL PRESTADOR" para laborar dentro de las instalaciones de "EL FOJAL".

DÉCIMO SEGUNDA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

"EL FOJAL" Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"EL PRESTADOR"

DÉCIMO TERCERA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: "LAS PARTES" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO CUARTA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de **"LAS PARTES"** respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.









DÉCIMO SEXTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el 17 de Mayo de 2019.

POR "EL FOJAL"

LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO APODERADA LEGAL POR "EL FOJAL"

LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO

APODERADA LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

MARIO AGUILAR SANCHEZ ADMINISTRADOR GENERAL UNICO

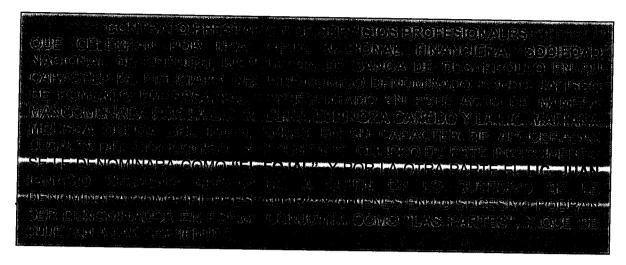
TESTIGOS:

CHRISTIAN GODINEZ ALVAREZ
COORDINADOR DE RECUPERACION
DEL FOJAL

CELIA ĎIAZ ARELLANO EJECUTIVA DE PRESUPUESTO DEL FOJAL

EL FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL (FOJAL), UBICADO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NORTE #1135, ESQUINA CON COLOMOS, COLONIA ITALIA PROVIDENCIA, C.P. 44648 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A TRAVÉS DE ESTE AVISO DE CONFIDENCIALIDAD SINTETIZADO, HACE DE SUS DOCUMENTO QUE DICHO FONDO ES RESPONSABLE DEL USO Y PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES. PARA CONOCER QUÉ DATOS PERSONALES. PARA CONOCER QUÉ DATOS TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA AQUELLAS FINALIDADES NO NECESARIAS; LAS TRANSFERENCIAS DE INFORMACIÓN RECTIFICACIÓN, MODIFICACIÓN, PARA AQUELLAS FINALIDADES NO NECESARIAS; LAS TRANSFERENCIAS DE INFORMACIÓN RECTIFICACIÓN, MODIFICACIÓN, CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN, AMPLIACIÓN DE DATOS O REVOCACIÓN DEL COMO EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL COMUNICAREMOS CUALQUIER CAMBIO AL AVISO DE CONFIDENCIALIDAD, PUEDE CONSULTAR NUESTRO AVISO DE CONFIDENCIALIDAD COMPLETO, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN NUESTRO APARTADO DE TRANSPARENCIA:





DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

- I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.
 - d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.

M.

1 fc



- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO y la LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO, ambas en su carácter de Apoderadas Legales de "EL FOJAL", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellos en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y a la segunda, mediante la Escritura Publica número 201,630 de fecha 09 de Agosto de 2017, ambos instrumentos pasados ente la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 17 de Abril de 2019, "EL FOJAL", a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-08-2019 "Contratación de los servicios Profesionales de Asesoría en Materia Penal y Litigación y/o Coadyuvancia de Averiguaciones Previas, Indagatorias y Juicios Penales"; por lo que de manera posterior con fecha 02 de Mayo de 2019, el mismo Comité de Adquisiciones de "EL FOJAL" llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Proposiciones relativo al proceso de Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-08-2019 "Contratación de los servicios Profesionales de Asesoría en Materia Penal y Litigación y/o Coadyuvancia de Averiguaciones Previas, Indagatorias y Juicios Penales", acto en el se contó con la asistencia 1 (un) único licitante persona física cuyo registro se llevó a cabo a nombre del Lic. Juan Ignacio Zermeño Cervantes, motivo por el cual la Unidad Centralizada de Compras y el Órgano de Control Interno de "EL FOJAL" determinaron declarar desierta la citada licitación, así como la emisión de una segunda convocatoria. Acta que se adjunta a este contrato como Anexo 1.

VII.- Que con fecha 03 de Mayo de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL FOJAL", a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-08-2019-2 "Contratación de los servicios Profesionales de Asesoría en Materia Penal y Litigación y/o Coadyuvancia de Averiguaciones Previas, Indagatorias y Juicios Penales" en segunda convocatoria, las cuales se adjunta al presente contrato como Anexo 2 para formar parte integral del mismo.

Qu

7



VIII.- De manera posterior, con fecha 14 de Mayo de 2019 se llevó a cabo la recepción de apertura de propuestas relativas a la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-08-2019-2 "Contratación de los servicios Profesionales de Asesoría en Materia Penal y Litigación y/o Coadyuvancia de Averiguaciones Previas, Indagatorias y Juicios Penales" en segunda por el cual, con fundamento en las fracciones VI, VII y VIII del Numeral 1 del artículo 72 de la citada determinaron declarar desierta por segunda ocasión dicha licitación, y adjudicar directamente el se adjunta al presente instrumento como Anexo 3.

DECLARA "EL PRESTADOR" por su propio derecho:

- I.- Que comparece a la suscripción del presente instrumento, y dijo ser mexicano, mayor de edad, de profesión Abogado, según lo acredita mediante la cedula Federal número 10331854, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaria de Educación Pública, y que cuenta con la experiencia y especialización en materia Penal, indispensable para la prestación oportuna, profesional y ética, de los servicios requeridos por "EL FOJAL".
- II.- Que cuenta con la acreditación o certificación en la práctica del nuevo sistema de enjuiciamiento penal, así como del sistema tradicional inquisitivo; así como contar con el debido registro como Abogado Postulante ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación.
- III.- Que su domicilio Fiscal es el ubicado en

Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave número

IV.- Que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco bajo el número

DECLARAN "LAS PARTES":

- I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" la cual se identifica con el número 66 de fecha 17 de Mayo de 2019 y que se adjunta a este contrato como Anexo 4.
- II.- Que la contratación de la prestación del servicio referido se hará de acuerdo a lo estipulado en LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-08-2019-2 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN MATERIA PENAL Y LITIGACIÓN Y/O COADYUVANCIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS, INDAGATORIAS Y JUICIOS PENALES" en segunda convocatoria, las cuales fueron previamente publicadas en el portal de Internet de "EL FOJAL", y mediante adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto por las fracciones VI, VII y VII del numeral 1 del Artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:









CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL PRESTADOR" proporcionará a "EL FOJAL" los servicios profesionales de asesoría en materia penal y litigación y/o coadyuvancia de averiguaciones previas. indagatorias y juicios penales en los que "EL FOJAL" forma y/o pudiera formar parte, lo anterior a través del desarrollo de actividades tales como la interposición de denuncias o querellas, asesoría jurídica y defensa en las distintas etapas del proceso penal acusatorio, coadyuvancia con el Ministerio Publico, seguimiento a averiguaciones previas y/o carpetas de investigación, tramites ministeriales, y la interposición de recursos y juicios de amparo.

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: "EL FOJAL" se compromete y se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por concepto del servicio descrito en la cláusula primera de este contrato la cantidad total de \$ 168,965.52 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Cinco Pesos 52/100 M.N.), cantidad a la cual habrá de adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" acuerdan que el pago por la prestación del servicio materia del presente contrato, será cubierto a traves de 7 (siete) pagos mensuales iguales, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "EL PRESTADOR" proporciono, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de "EL FOJAL":

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de "EL PRESTADOR" para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

CUARTA.- DE LOS INFORMES: "EL PRESTADOR" se obliga a informar a "EL FOJAL" durante los primero 05 días de cada mes, o bien, cuando este último por cualquier motivo así lo requiera, del estado que guarda cada uno de los asuntos que le sean encomendados, así como de informes procesales globales al termino del presente contrato.

QUINTA .- DE LA VIGENCIA: "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios comenzara a surtir los efectos correspondientes el día 01 de Junio de 2019 🛊 concluirá el 31 de Diciembre de 2019.

SEXTA.- DE LA RESCISIÓN: "EL FOJAL" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-08-2019-2 "Contratación de los servicios Profesionales de Asesoría en Materia Penal y Litigación y/o Coadyuvancia de Averiguaciones Previas, Indagatorias y Juicios Penales" en segunda convocatoria, que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a "EL PRESTADOR" las siguientes:

- a) Cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualquiera delas obligaciones previstas en el presente contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prorroga que en su caso se haya otorgado a "EL PRESTADOR" para el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de la licitación,



- y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por el presente contrato.
- c) En caso de proporcionar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, "EL FOJAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando "EL PRESTADOR" varie o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los servicios ofertados, ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Que "EL PRESTADOR" no brinde los servicios con las características y especificaciones señaladas en las correspondientes Bases de Licitación.
- Cuando "EL PRESTADOR" se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los servicios por 20 (veinte) días consecutivos y no haya solicitado prorroga alguna.

"LAS PARTES" también acuerdan que la recisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula séptima, para lo cual bastará con la notificación que de dicha determinación se haga a "EL PRESTADOR" de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

SÉPTIMA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por cualquiera de las causas dispuestas en los incisos b) y f), la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

DIAS NATURALES DE RETRASO	% DE,LA SANCION	
De 01 hasta 10	5%	
De 11 hasta 20	10%	
Del día 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL FOJAL"		

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: "LAS PARTES" acuerdan que "EL FOJAL" podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el articulo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN: Toda la información que sea proporcionada por "ÉL FOJAL", o que sea obtenida de los archivos físicos, electrónicos o a través de entrevistas o de análisis y conclusión, durante la vigencia de este contrato, se entenderá como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", por lo que "EL PRESTADOR" queda impedido, bajo pena de padecer repercusiones y consecuencias legales a que haya lugar, de difundir por cualquier medio existente o de registrar para sí o para otra persona, igualmente por cualquier medio existente. la información que por cualquier motivo conozca de "EL FOJAL", así como sus conclusiones personales o profesionales, respecto del objeto de este contrato o lo que pueda o pudiera derivarse del mismo, por lo que solo a través de la autorización manifiesta por escrito de "EL FOJAL" podrá participar o difundir por el medio que "EL FOJAL" autorice, sólo la información específicamente autorizada y sólo en la medida que "EL FOJAL" lo determine.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL FOJAL" en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información()



fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: "**EL PRESTADOR**" no tiene ni tendrá la calidad de empleado de "**EL FOJAL**", por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo "**EL FOJAL**" se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de "**EL PRESTADOR**" para laborar dentro de las instalaciones de "**EL FOJAL**".

DÉCIMO SEGUNDA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

"EL FOJAL" Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"EL PRESTADOR"

DÉCIMO TERCERA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: "LAS PARTES" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO CUARTA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de "**LAS PARTES**" respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

1

sente en la

6 de 7



Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el **17 de Mayo de 2019.**

POR "EL FOJAL"

LIC. PAULINA ESPINOZA CANEDO APODERADA LEGAL POR "EL FOJAL"

LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL

TORO' APODERADA LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

LIC. JUAN IGNACIOZERMENO CERVANTES

TESTIGOS:\

LIC. JAZMIN NAVARRO RODRIGUEZ
COORDINADORA JURIDICO CORPORATIVA
DEL FOJAL

CELIA DIAZ ARELLANO EJECUTIVA DE PRESUPUESTO DEL FOJAL

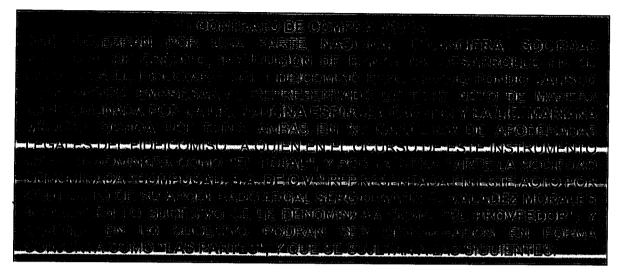
Las presentes firmas forman parte integral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre el Fondo Jalisco de Fomento Empresarial y el Lic. Juan Ignacio Zermeño Cervantes, de fecha 17 de Mayo de 2019.

EL FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL (FOJAL), UBICADO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NORTE #1135, ESQUINA CON COLOMOS, COLONIA ITALIA PROVIDENCIA, C.P. 44648 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A TRAVÉS DE ESTE AVISO DE CONFIDENCIALIDAD SINTETIZADO, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHO FONDO ES RESPONSABLE DEL USO Y PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES. PARA CONOCER QUÉ DATOS PERSONALES SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO, LAS FINALIDADES DE DICHO TRATAMIENTO; EL MECANISMO PARA MANIFESTAR SU NEGATIVA AL CONFIDENCIAL DE QUE PUEDAN SER OBJETO Y SU FINALIDAD; LOS MEDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL ACCESO, CLASIFICACIÓN, RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN, AMPLIACIÓN DE DATOS O REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO; LAS OPCIONES Y MEDIOS QUE OFRECEMOS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ASÍ COMO EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL COMUNICAREMOS CUALQUIER CAMBIO AL AVISO DE CONFIDENCIALIDAD, PUEDE CONSULTAR NUESTRO AVISO DE CONFIDENCIALIDAD COMPLETO, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN NUESTRO APARTADO DE TRANSPARENCIA: http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Aviso%20de%20confidencialidad%20FOJAL.pdf









DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.

1





- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado , de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO y la LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO, ambas en su carácter de Apoderadas Legales de "EL FOJAL", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellas en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y a la segunda, mediante la Escritura Publica número 201,630 de fecha 09 de Agosto de 2017, ambos instrumentos pasados ente la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que con fecha 02 de Mayo de 2019, "EL FOJAL", a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las Bases de la Licitación Pública Local LPL-06-2019 "Adquisición de Equipo de Computo Portátil y de Escritorio", las cuales fueron previamente revisadas y autorizadas por el Comité de Adquisiciones de "EL FOJAL", las cuales prevén la adquisición por parte de "EL FOJAL", de equipos de cómputo a través de 2 (dos) partidas, correspondiendo la partida número 1 para los equipos de cómputo de escritorio, y la partida 2 para los equipos de cómputo portátiles; mismas que se adjuntan al presente contrato como Anexo 1.

VII.- Que con fecha 13 de Mayo de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL FOJAL" llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Proposiciones relativo al proceso de Licitación Pública Local LPL-06-2019 "Adquisición de Equipo de Computo Portátil y de Escritorio", acto en el que se contó con la asistencia y registro de 3 (tres) empresas "Licitantes", identificadas con los nombres de "Compucad, S.A. de C.V.", "Equipos Computacionales de Occidente, S.A. de C.V." y "Computer Land de Occidente, S.A. de C.V." Acta que se adjunta a este contrato como Anexo 2.

VIII.- Que con fecha 14 de Mayo de 2019, y con fundamento en los dispuesto por el articulo 72 punto 1 fracción V inciso C de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios se llevó a cabo la emisión del correspondiente Dictamen Técnico de la Licitación Pública Local LPL-06-2019 "Adquisición de Equipo de

R





Cómputo Portátil y de Escritorio", dictamen en el que se determina que para efectos de la Partida 1, solo dos de los licitantes cumplieron con la totalidad de los requisitos técnicos, siendo estos "Computer Land de Occidente, S.A. de C.V." y "Compucad, S.A. de C.V.", siendo estos los únicos con derecho a continuar dentro del proceso de licitación; y que en lo correspondiente a la Partida 2, los 3 (tres) licitantes participantes cumplieron con los requisitos solicitados, por lo que considerando que el criterio de evaluación aplicable según lo dispuesto por las Bases de Licitación es el binario, ambas partidas serán adjudicadas a licitante cuya propuesta económica resultara ser la más económica, siendo dichas propuestas más económicas las emitidas por la empresa denominada "Compucad S.A. de C.V.". Dicho dictamen se adjunta al presente instrumento como Anexo 3 para formar parte integral del mismo.

IX.- Que en virtud de lo descrito en la cláusula inmediata anterior, con fecha 16 de Mayo de 2019 el Comité de Adquisiciones, durante el desahogo de su XVI Sesión Ordinaria, procedió a la emisión de la correspondiente Acta de Fallo de la Licitación Pública Local LPL-06-2019 "Adquisición de Equipo de Cómputo Portátil y de Escritorio", en la que queda de manifiesto que en virtud de que el licitante denominado "Compucad, S.A. de C.V." cumplió con todos los aspectos técnicos y presento las mejores propuestas económicas tanto para la Partida 1, como para la Partida 2, siendo sus precios los más convenientes para "EL FOJAL", el Comité de Adquisiciones de este último determina que es procedente adjudicar la presente licitación, por un monto total de \$579,696.08 (Quinientos Setenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Seis Pesos 08/100 M.N.) I.V.A. incluido. Dicha Acta se adjunta al presente contrato como Anexo 4 para formar parte integral del mismo.

DECLARA "EL PROVEEDOR" por conducto de su Apoderado Legal:

I.- Que es una Sociedad Anónima constituida de conformidad con la legislación mexicana y mediante instrumento público número de fecha 08 de Agosto de 1996, otorgado ante la fe del Lic. Oscar Ibarra Rentería, Notario Titular número 69 de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo inscrito con fecha 23 de Agosto de 1996 bajo la Inscripción 55-56 del Tomo 616 de Libro Primero, del Registro Público de Comercio con sede en Guadalajara, Jalisco.

II.- Que de manera posterior, con fecha 23 de Agosto de 2017, mediante la Escritura Publica número otorgada ante el Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque, Jalisco, se llevó a cabo la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad, en la cual quedo establecida la Reforma total de los estatutos sociales, y cuyo testimonio quedo inscrito con fecha 08 de Septiembre de 2017, ante el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, mediante folio mercantil electrónico número

III.- Que dentro de su objeto social se encuentra la compra, venta, exportación, distribución, comisión, representación, consignación, arrendamiento, mantenimiento, reparación e instalación de toda clase de equipos de cómputo, impresión o relacionados con el área de la computación, información, electrónica y/o de las comunicaciones; la creación de todo tipo de sistemas, programas redes y aplicaciones en el área de computación, información y de las comunicaciones, así como su compra, venta, importación, exportación, comisión, representación, distribución, consignación, arrendamiento, licenciamiento, mantenimiento, reparación e instalación; así como la compra, venta, importación, exportación, distribución, comisión, representación, consignación, arrendamiento, mantenimiento, reparación e instalación de toda clase de consumibles, accesorios, herramientas, refacciones y en general todo tipo de materiales y equipos destinados y/o relacionados con el área de la computación, información, electrónica y/o de las comunicaciones.

IV.- Que las facultades con las cuales comparece a la firma del presente contrato constan en la Escritura Publica número 46,038 de fecha 28 de Diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público Titular número 15 de Tlaquepaque, Jalisco, la cual quedo inscrita ante el Registro Público de Comercio con sede en Guadalajara, Jalisco bajo el mismo folio

A







electrónico en el cual se inscribió la reforma total de sus estatutos; facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

V.- Que tiene su domicilio fiscal constituido en

clave de Registro Federal de Contribuyentes es

y que su

VI.- Que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco con la clave

DECLARAN "LAS PARTES":

- I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" la cual se identifica con el número 62/63 de fecha 17 de Mayo de 2019 y que se adjunta a este contrato como Anexo 5.
- II.- Que la compra de los equipos de cómputo a la que hacen referencia LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL-06-2019 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PORTÁTIL Y DE ESCRITORIO" que fueron previamente publicadas en el portal de Internet de "EL FOJAL, se hará de acuerdo a lo estipulado en las mismas
- **III.-** Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL PROVEEDOR" vende a "EL FOJAL" 12 (doce) computadoras de escritorio y 10 computadoras portátiles (lap top) con las características siguientes:

	EQUIPO DE COMPUTO DE ESCRITORIO	
Procesador	Intel® Core™ i7-8700 Processor 3.2 GHz, 6 cores, 12 Hilos, 12 Mb de cache L2 o su equivalente en desempeño.	
Chipset	Q370.	
Memoria	Mínimo 16 GB (2 x 8 GB para abrir dual Channel) DDR4 a 2666 MHz con crecimiento mínimo 64 GB.	
Disco duro	Mínimo 1 Tera a 7200 rpm SATA con memoria Optane 16GB.	
Tarjeta de Sonido	Integrada (incrustada) a la Tarjeta Madre con conector para micrófono, conector para bocinas o audífono.	
Tarjeta de video	2 GB de memoria de video dinámica o superior, compatible con el chipset del equipo ofertado.	
Monitor	Mínimo 19.5" LCD Wide Screen con retroiluminación LED y pantalla anti- reflejo, Resolución mínima de 1440 x 900, Conectores VGA o DVI, de la misma marca del fabricante del equipo, que cumpla con las normas: Energy Star 6.0 compliant, TCO06, Incluir por lo menos cables VGA o DVI y de corriente.	
Conectividad alámbrica	Ethernet 10/100/1000, con interfaz RJ-45, integrada (incrustada) a la Tarjeta Madre.	
Conectividad Inalámbrica	Que tenga capacidad Wifi que soporte los estándares IEEE 802.11b, 802.11g y 802.11n, Bluetooth. No se acepta USB o PCMCIA Y/O Disponibilidad de puerto interno.	

R



Mouse Sistema Operativo



Factor de forma	Gabinete con factor de forma pequeño tipo escritorio, metálico (con refuerzo interno metálico), de la misma marca del fabricante del equipo.		
1 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	1 puerto para monitor VGA; 8 puertos USB, al menos cinco 3.1, un puerto USB		
Puertos y slot	3.1 Tipo C; conector para micrófono; conector para bocinas o audífonos y		
	micrófono integrados, 2 DisplayPort.		
	Ranura para candado y Sensor de Apertura de Gabinete electrponico. Bloqueo		
Seguridad	de Puertos USB de manera Individual, clave en Bios, arranque y disco duro,		
Física	Persistencia en bios.		
	Óptico 2 botones y scroll con Lector de Huella integrada o externa, con		
Mouse	conector USB de la misma marca del fabricante del equipo. En caso de que el		
Wouse	licitante proponga un ratón inalámbrico deberá considerar las baterías y/o dispositivos de recarga que sean necesarios para la operación del dispositivo		
	durante la vigencia del contrato.		
	Teclado en español con conector USB de la misma marca del fabricante del		
Teclado	equipo. En caso de que el licitante proponga un teclado inalámbrica deberá		
	considerar las baterías y/o dispositivos de recarga que sean necesarios para la		
	operación del dispositivo durante la vigencia del contrato.		
Sistema			
Operativo	Se deberá ofertar el S.O. Windows 10 Pro en español 64 Bits OEM.		
	Sistema de recuperación, de la misma marca del equipo a ofertar, que borre y		
Software	automáticamente reinstale el software original de fábrica, vía partición oculta		
Incluido	del disco duro o USB que incluya el desktop y todos los controladores necesarios. Office profesional para Pc en Español a 64 bits con versión de		
molaido	necesarios. Office profesional para Pc en Español, a 64 bits, con versión de Word, Excel, Power Point, Access, One Note, Publisher.		
	Con la capacidad suficiente para el soporte de su configuración completa y con		
Fuente de Poder	al menos 85% de eficiencia. No se aceptan equipos con fuente de poder o		
	eliminador externos.		
Seguridad			
Lógica	TPM 2.0, Password en Disco Duro, Bloqueo individual de Puertos USB.		
0-644	Tipo Tool less en los siguientes dispositivos: Tapa de chasis, Disco duro,		
Gabinete	Unidad óptica, Tarjetas de expansión, sin adaptaciones que cambien el diseño		
	original del equipo del fabricante.		
Impacto	Deberá cumplir con la categoría GOLD del sistema Electronic Product		
ambiental	Environmental Assessment Tool (EPEAT), Energy Star 6.1, RoSH, al menos 6 pruebas militares.		
Unidad Óptica	DVD+/-RW SATA Interno.		
Deberá incluir	Garantía mínima de 3 años con soporte en sitio y actualizaciones de drivers.		
	Cararina fillimina de o anos com soporte en sitio y actualizaciones de drivers.		

	EQUIPO DE COMPUTO PORTATIL (LAP TOP)
	Intel® Core™ i7-8550U Processor 8 MB caché, 4 Cores, 8 Hilos, 1.8 GHz o su
Procesador	equivalente en desempeño.
Chipset	Compatible con el procesador.
Memoria	Mínimo Memoria DDR4 SDRAM 16 GB a 2133 MHz.
Disco duro	Mínimo M2 512 SSD.
Pantalla	Pantalla LED HD 14" mínimo, resolución de 1920 x 1080
Teclado	En español Distribución Latinoamérica, teclas no borrables. El teclado deberá permanecer con letras del teclado legibles por lo menos durante el período de la garantía.
Mouse	Touchpad con 2 botones de desplazamiento integrado al equipo.
01-4-	

Se deberá ofertar el S.O. Windows 10 Pro en español 64 Bits OEM.







0.5	Sistema de recuperación, de la misma marca del equipo a ofertar, que borre y		
Software	automáticamente reinstale el software original de fábrica, vía partición oculta		
Incluido	del disco duro o USB que incluya el Equipo y todos los controladores		
	necesarios.		
	Ethernet 10/100/1000, con interfaz RJ-45, integrada (incrustada) o adaptador		
Tarjeta de Red	original.		
Conectividad	Interconstruida que soporte los estándares IEEE 802.11b, 802.11g, 802.11n,		
Wireless	802.11ac, Bluetooth. No se acepta USB o PCMCIA.		
Audio	Integradas (estéreo).		
Video	Integrado.		
Unidad Óptica	(DVD +/-RW externo).		
	3 puertos USB, al menos dos USB 3.1,un puerto 3.1 Type-c Gen2, 1		
Puertos y Slots	Thunderbolt 3, Conector para micrófono, Conector para bocinas o audífonos y		
	micrófono integrado,1 DisplayPort o HDMI, ,Replicador de puerto o puerto		
	para conectar el docking station.		
WebCam	Cámara web HD o superior, integrada al marco de la pantalla.		
	7:00 horas de capacidad o duración, estando el equipo desconectado de la		
Batería	corriente eléctrica, que acepte carga rápida.		
	Tener integrado módulo de seguridad, TPM 2.0 (Trusted Plataform Module)		
Seguridad	Persistencia en Bios.		
Peso	1.5 Kg. Máximo (opcional en el caso de solicitarlo DVD +/-RW incluido).		
	Maletín de lona o piel de la misma marca del fabricante del equipo con garantía		
Accesorios	de mínimo de 1 año.		
Cargador /	Si, con los cables necesarios para su conexión eléctrica, de la misma marca		
Eliminador	del equipo.		
Tarjeta Madre	De la misma marca del fabricante del equipo.		
Lector de Huella	De la misma marca del fabricante del equipo. Incluida en el equipo. No se		
Dactilar o Digital	aceptan lectores USB o de otro tipo que sean externos.		
Garantía	Garantía mínima de 3 años con soporte en sitio y actualizaciones de drivers.		
·	Deberá cumplir con la categoría GOLD del sistema Electronic Product		
Impacto	Environmental Assessment Tool (EPEAT), Energy Star 6.1, RoSH, Al menos 7		
Ambiental	Pruebas Militares.		

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: "EL FOJAL" se compromete y se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" por el objeto de la presente compraventa la cantidad total de \$ 499,738.00 (Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Treinta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.), cantidad a la cual habrá de adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" acuerdan que el pago de la cantidad descrita en la cláusula segunda del presente contrato, será cubierto en una sola exhibición mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "EL PROVEEDOR" proporcionó, una vez que este haya entregado de conformidad y a entera satisfacción de "EL FOJAL" el equipo de cómputo correspondiente mediante escrito que compruebe dicha situación, y en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de "EL FOJAL":

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de "EL PROVEEDOR" para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

N





CUARTA.- DE LA FECHA DE ENTREGA: "LAS PARTES" fijan como fecha de entrega de los equipos se computo materia de la presente compra venta, un plazo que no deberá exceder de 50 (cincuenta) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, o en su caso, un plazo que no deberá de exceder de 60 (sesenta) días hábiles posteriores a la fecha de entrega, siempre y cuando se acompañe carta suscrita por el fabricante donde se explique y justifique el motivo del retraso en la fecha de entrega.

QUINTA.- DE LA GARANTIA DE LOS BIENES Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: A efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y la calidad de los bienes objeto de la compra venta a la que se refiere el mismo, "EL PROVEEDOR" en este mismo acto otorga en favor de "EL FOJAL" una póliza de fianza por un monto de \$ 57,969.60 (Cincuenta y Siete Mil Novecientos Sesenta y nueve Pesos 60/100 M.N.), cantidad que ya incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, y que corresponde al 10% (diez por ciento) del total de la contraprestación por la compra venta que ampara el presente contrato y que se encuentra adjunta mismo como Anexo 6 para formar parte integral del mismo.

Así mismo, "LAS PARTES" acuerdan que con independencia de lo previsto en el párrafo que antecede, el equipo de cómputo adquirido por "EL FOJAL" gozará de una garantía por escrito de 3 (tres) años en partes, mano de obra y en sitio.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA: "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato inicia a partir de su fecha de firma, y concluirá con la entrega de los bienes objeto del mismo, considerando los plazos pactados en la cláusula cuarta de este instrumento.

SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN: "EL FOJAL" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la Licitación Pública Local LPL-06-2019 "Adquisición de Equipo de Cómputo Portátil y de Escritorio", que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a "EL PROVEEDOR" las siguientes:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquiera delas obligaciones previstas en el presente contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prorroga que en su caso se haya otorgado a "EL PROVEEDOR" para la entrega de los bienes objeto de la licitación, y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por el presente contrato.
- c) En caso de entregar bienes con especificaciones distintas a las contratadas, "EL FOJAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando "EL PROVEEDOR" var\(\text{i}\) e o modifique en todo o en parte las caracter\(\text{isticas}\) de alguno(s) de los productos, ya sea en contenido, peso, integraci\(\text{o}\)n, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes con las características y especificaciones señaladas en las correspondientes Bases de Licitación.
- f) Cuando "EL PROVEEDOR" se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los servicios por 20 (veinte) días consecutivos y no haya solicitado prorroga alguna.

"LAS PARTES" también acuerdan que la recisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula séptima, para lo cual bastará con la

Ne

1

Jrx (h)





notificación que, de dicha determinación, se haga a "EL PROVEEDOR" de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

OCTAVA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por cualquiera de las causas dispuestas en los incisos b) y f), la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

DIAS NATURALES DE RETRASO	% DE LA SANCION
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%
Del día 21 en adelante se podrá rescin	dir el contrato a criterio de "EL FOJAL"

NOVENA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: "LAS PARTES" acuerdan que "EL FOJAL" podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el articulo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL FOJAL" en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, por dicho motivo debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

UG,

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: "**EL PROVEEDOR**" no tiene ni tendrá la calidad de empleado de "**EL FOJAL**", por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo "**EL FOJAL**" se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de "**EL PROVEEDOR**" para laborar dentro de las instalaciones de "**EL FOJAL**".

DÉCIMO SEGUNDA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

"EL FOJAL" Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"EL PROVEEDOR"

1







DÉCIMO TERCERA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: "LAS PARTES" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO CUARTA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de "LAS PARTES" respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el 17 de Mayo de 2019.

POR "EL FOJAL"

LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO

APODERADA LEGAL

POR "EL

LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL

TORO

APODERADA LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"

SERGIO GABRIEL VALADEZ MORALES APODERADO LEGAL





TESTIGOS:

ING. DANTE DELGADILLO ROJAS COORDINADOR DE SITEMAS DE INFORMACION DEL FOJAL

CELIA DIAZ ARELLANO
EJECUTIVA DE PRESUPUESTO DEL FOJAL

Las presentes firmas forman parte integral del Contrato de Compra Venta suscrito entre el Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial y la sociedad denominada "Compucad, S.A. de C.V." de fecha 17 de Mayo de 2019.

EL FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL (FOJAL), UBICADO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NORTE #1135, ESQUINA CON COLOMOS, COLONIA ITALIA PROVIDENCIA, C.P. 44648 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A TRAVÉS DE ESTE AVISO DE CONFIDENCIALIDAD SINTETIZADO, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHO FONDO ES RESPONSABLE DEL USO Y PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES. PARA CONOCER QUÉ DATOS PERSONALES SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO, LAS FINALIDADES DE DICHO TRATAMIENTO; EL MECANISMO PARA MANIFESTAR SU NEGATIVA AL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA AQUELLAS FINALIDADES NO NECESARIAS; LAS TRANSFERENCIAS DE INFORMACIÓN RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN, AMPLIACIÓN DE LA ACCESO, CLASIFICACIÓN, RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN, AMPLIACIÓN DE DATOS O REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO; LAS OPCIONES Y MEDIOS QUE OFRECEMOS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AD COMPLETO, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN NUESTRO APARTADO DE TRANSPARENCIA: http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Aviso%20de%20confidencialidad%20FOJAL.pdf

N





AGUERDO DE VINCULACIÓN; COORDINACION

AGUERDO DE VINGULACION, COORDINACION DE AGGIONES Y PATROCINIO, QUE - CELEBRAN-POR-UNA-PARTE-NACIONAL-FINANCIERA-SOCIEDAD NACIONAL DE GREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU GARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEIGOMISO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE POR EL LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE EL FIDEIGOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FOJAL", Y POR LA OTRA PARTE LA ASOCIACION DENOMINADA CONSEJO DE CAMARAS INDUSTRIALES DE JALISGO, A.C., REPRESENTADO EN "ESTE" ACTO "POR" SU "APODERADA" LEGAL" BLANCA: NOELIA "CARO CHAPARRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CCIJ". QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES" Y QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO QUE SE CONSIGNA EN LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE "EL FOJAL":

I.- Que es un fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como fideicomitente el Gobierno del Estado libre y soberano de Jalisco, y como fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto no. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- Que el contrato de fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de junio de 2012.

III.- Que los fines de ese fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las reglas de operación del propio fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan a) la planta productiva y generen empleos.

Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña b) empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "sujeto de apoyo".

Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, c) financiera y técnica de los sujetos de apoyo.

1 de 8 Jalisco, A.C.







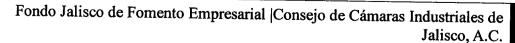
- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes
- e) que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- f) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los sujetos de apoyo.
- g) Otorgar financiamiento a los sujetos de apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el comité técnico.
- Promover y suscribir por conducto del director general del fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los sujetos de apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la federación, del estado , de los municipios y de la iniciativa privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- i) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.
- IV.- Declara el LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE en su carácter de Apoderado Legal de "EL FOJAL", que las facultades y los poderes con los que comparece a la suscripción del presente instrumento le fueron otorgados mediante la Escritura Publica número 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 de México Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichas facultades y poderes no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- V.- Que su Registro federal de Contribuyentes es el FJF850618K35, y que para efectos del presente Convenio de Colaboración señala como su Domicilio el de Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44648.

DE "EL CCIJ"

- I.- Que es una Asociación Civil constituida bajo Escritura Publica número 22,607, de fecha 25 de Noviembre de 1997, otorgada ante la fe del Licenciado Lorenzo García García Méndez, Notario Público Titular número 27 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco
- II.- Que el objeto de Consejo será:
- a) Impulsar el desarrollo industrial del Estado de Jalisco en toda su plenitud, acrecentando sus posibilidades o removiéndolos obstáculos que pudieran entorpecerlo.
- b) Unificar el criterio de las Instituciones integrantes ante problemas que les sean comunes.
- c) Promover todo tipo de actividades que beneficien en forma general a la industria jalisciense.
- d) Representar a la misma ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales.
- e) Coordinar las actividades de sus Instituciones Integrantes cuando dicha función se considera necesaria para el logro de determinados objetivos.











- f) Tratar en forma conjunta, ante entidades descentralizadas o paraestatales la problemática común de las Instituciones Integrantes y de los asociados de estas.
- g) Representar a la industria jalisciense ante otros organismos empresariales o privados tanto locales como nacionales.
- III.- Que su Apoderada Legal la BLANCA NOELIA CARO CHAPARRO acredita las facultades con las que comparece a la firma del presente instrumento mediante la Escritura Publica número de fecha 12 de Julio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, Notario Público Titular de la Notaria número 9 de la municipalidad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, la cual se encuentra inscrita en la Sección de Personas Jurídicas del Registro Público de la Propiedad con sede en Guadalajara, Jalisco mediante el folio real electrónico numero 2653*1; facultades que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

IV.- Que su domicilio fiscal es el ubicado en

y que se encuentra inscrita ante el Registro

Federal de Contribuyentes con la clave

DECLARAN "LAS PARTES":

- I.- Que es su deseo celebrar el presente Acuerdo de Coordinación de Acciones y Patrocinio respecto de los eventos organizados por "EL CCIJ" y que son denominados como "5ta CONVENCION DE INDUSTRIALES", "ENTREGA DE LA MEDALLA AL MERITO INDUSTRIAL", y "CENA DE FIN DE AÑO", los cuales se llevarán a cabo a partir del mes de Mayo, y a lo largo del presente año 2019; lo anterior en virtud de compartir el objetivo de fortalecer e impulsar el desarrollo del sector Empresarial dentro del Estado de Jalisco.
- II.- Que enteradas del contenido de todas y cada una de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad con las mismas, afirmando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones del presente Acuerdo mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "LAS PARTES" acuden de forma voluntaria a la firma del presente ACUERDO con el objeto de vincular al sector público con el sector privado creando condiciones que promuevan la formación, el desarrollo, inversión y la consolidación de las empresas y los empresarios de Jalisco, a fin de impulsar la economía del Estado a través del patrocinio, por parte de "EL FOJAL", y de la realización, por parte de "EL CCIJ", de las siguientes actividades:

- La realización de los eventos que a continuación se definen, con costo a la aportación que por concepto de patrocinio le transfiera "EL FOJAL":
 - 5ta. CONVENCION DE INDUSTRIALES DE JALISCO: Evento que se llevara a cabo del 30 de Mayo al 01 de Junio de 2019 en las instalaciones del "Hotel Secrets Now Puerto Vallarta", y cuyo objetivo principal es generar un verdadero espacio de reunión entre









diversos líderes empresariales, líderes de opinión, autoridades estatales y federales, para debatir sobre temas de interés para el sector industrial.

- ENTREGA DE LA MEDALLA AL MERITO INDUSTRIAL: Cuyo objetivo es fungir como un punto de reunión de líderes empresariales a nivel regional, autoridades de gobierno federal y estatal, personalidades del ámbito político y la gran familia industrial de Jalisco, en el que además, se honra la trayectoria de los hombres y mujeres más valiosos de la Industria de Jalisco.
- CENA DE FIN DE AÑO: Evento que funge como el punto de reunión de líderes empresariales y en el que se convive y comparten momentos agradables entre amigos, se reconoce el esfuerzo y la labor de los integrantes más participativos durante todo el año, y que además se caracteriza por ser una gran ocasión para fortalecer lazos y crear nuevas oportunidades en beneficio del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- DE LA APORTACION: La cantidad que "EL FOJAL" se obliga a aportar a los eventos denominados "5ta CONVENCION DE INDUSTRIALES", "ENTREGA DE LA MEDALLA AL MERITO INDUSTRIAL", y "CENA DE FIN DE AÑO", bajo el concepto de PATROCINIO es de es de \$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) cantidad que ya incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente, y cuya erogación dependerá de la partida presupuestaria identificada bajo el número 4331 "Subsidio a la promoción económica del Estado", misma que se hará efectiva mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe número de la institución bancaria conocida como BBVA BANCOMER a nombre de CONSEJO DE CAMARAS INDUSTRIALES DE JALISCO, A.C.

Por su parte "EL CCIJ" deberá expedir en favor de "EL FOJAL", la factura correspondiente a dicha aportación en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la transferencia del recurso, la cual deberá ser emitida a nombre de "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial" con RFC: FJF850618K35 y con domicilio fiscal en Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, CP 44648 en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

TERCERA.- DE LAS CONTRAPRESTACIONES: "LAS PARTES" acuerdan que la aportación que "EL FOJAL" realizara bajo el concepto de PATROCINIO para la organización y desarrollo de los eventos denominados "5ta CONVENCION DE INDUSTRIALES" y "ENTREGA DE LA MEDALLA AL MERITO INDUSTRIAL", le darán derecho a obtener por parte de "EL CCIJ" los beneficios propios de la categoría de "PATROCINADOR PLATA", y un "PAQUETE ESPECIAL" por lo que respecta al evento denominado "CENA DE FIN DE AÑO"; siendo dichos beneficios los que se describen a continuación:

• 5ta. CONVENCION DE INDUSTRIALES: Le dará el derecho a contar con logotipo con enlace en la app del evento; logotipo en las pantallas durante el mensaje del coordinador; logotipo en pantallas durante el evento; 6 (seis) meses de su logotipo en la página web de "EL CCIJ"; logotipo mediano en flyer electrónico e impreso previo al evento; logotipo mediano en wallpaper para medios gráficos y lona de bienvenida a asistentes; logotipo en identificadores de mesa; logotipo en banners; logotipo en programa del evento y promocional en kit de bienvenida; proyección de logo en pantalla durante sesiones de trabajo; mención por parte del maestro de ceremonias; 1 (una) habitación doble en el hotel sede o colocar un stand permanente en el centro de convenciones durante todo el evento.

1.





- ENTREGA DE LA MEDALLA AL MERITO INDUSTRIAL: Le dará el derecho a contar con logotipo con enlace en la app del evento; logotipo en las pantallas durante el mensaje del coordinador; logotipo en pantallas durante el evento; 6 (seis) meses de su logotipo en la página web de "EL CCIJ"; logotipo mediano en flyer electrónico e impreso previo al evento; logotipo mediano en wallpaper para medios gráficos y lona de bienvenida a asistentes; logotipo en identificadores de mesa; logotipo en banners; logotipo en programa del evento y promocional en kit de bienvenida; proyección de logo en pantalla durante las sesiones de trabajo; mención por parte del maestro de ceremonias; stand durante el evento de la XXXVIV Medalla al Mérito Industrial; lugar para 2 (dos) personas en el evento de la Medalla al Mérito Industrial.
- CENA DE FIN DE AÑO: Le dará el derecho a contar con logotipo en el Celebrity Wall para medios gráficos; logotipo en identificadores de mesa; proyección de logo en pantalla durante las sesiones de trabajo, logotipo en el programa del evento y promocional en kit de bienvenida; mención por parte del maestro de ceremonias; lugar para 2 (dos) asistentes a la cena de fin de año; espacio libre de Networking.

CUARTA.- DE LA COORDINACION DE ACCIONES: En virtud de compartir el objetivo de fortalecer e impulsar el desarrollo del sector Empresarial dentro del Estado de Jalisco, "LAS PARTES" acuerdan su co-participacion en los proyectos que cada una de ellas lleve a cabo en beneficio de las micro, pequeñas y medianas empresas del estado de Jalisco, para lo cual establecen el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

I. Por parte de " FOJAL":

- a. Realizar en tiempo y forma la aportación en favor de "EL CCIJ" de la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), la cual ya incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente, y misma que bajo el concepto de PATROCINIO deberá ser destinada a la organización y desarrollo de los eventos denominados "5ta CONVENCION DE INDUSTRIALES", "ENTREGA DE LA MEDALLA AL MERITO INDUSTRIAL", y "CENA DE FIN DE AÑO".
- b. Participar activamente en los diferentes eventos que lleve a cabo "EL CCIJ" relacionados con el fomento a la cultura empresarial.

II. Por parte de "EL CCIJ":

- a. Identificar y pre-seleccionar pequeñas y medianas empresas que tengan el perfil para ser sujetos de financiamiento mediante cualquiera de los programas de financiamiento y capacitación que "EL FOJAL" ofrece.
- b. Informar a "EL FOJAL" al finalizar cada evento, el resultado de los mismos, debiendo anexar la evidencia correspondiente.
- c. Permitir a "EL FOJAL" el uso de la imagen institucional de "EL CCIJ" de acuerdo a los lineamientos establecidos por esta última y solo para lo referente a las actividades a realizar de acuerdo al objeto del presente instrumento.











QUINTA.- DE LA VIGENCIA: "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente acuerdo iniciará a surtir sus efectos a partir del día de la firma del mismo, y concluirá el día 31 de diciembre de 2019, lo anterior sin perjuicio de darlo por terminado de manera anticipada de acuerdo común o por simple aviso de cualquiera de "**LAS PARTES**" con cuando menos 15 (quince) días hábiles de anticipación, debiendo subsistir todas aquellas obligaciones que con motivo de alguna actividad o pago estén pendientes de realizar a la fecha del aviso.

SEXTA.- DE LA RESCISIÓN: "LAS PARTES" convienen en que el incumplimiento por cualquiera de ellas a las obligaciones contraídas en el presente contrato, será motivo de rescisión del mismo, debiendo hacerse responsable de los daños y perjuicio que por motivo de su incumplimiento se originen.

SÉPTIMA.- DE LOS REPRESENTANTES OPERATIVOS: Para la ejecución de las actividades establecidas en el presente convenio, "LAS PARTES" designan como enlaces operativos:

Por "EL CCIJ":

Por "EL FOJAL": Ana Laura Vallejo Morfín, Coordinador de Comunicación Institucional.

OCTAVA.- DEL DOMICILIO CONVENICIONAL DE LAS PARTES: Todos los avisos y notificaciones que deban darse entre "LAS PARTES" bajo el amparo de este convenio, deberán ser por escrito y entregadas de forma personal o por correo certificado o por cualquier otro medio en que conste su recepción en los siguientes domicilios convencionales:

"EL FOJAL" Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44648.

"EL CCIJ"

NOVENA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL FOJAL" en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII. Por dicho motivo, "EL FOJAL" debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo provisto por el artículo 21 de la citada Ley, se procederá a testarla de manera que resulte una versión pública del mismo.

DÉCIMO.- Así mismo, "EL CCIJ" se obliga a no revelar, divulgar, reproducir o transmitir por ningún concepto aquella información reservada y/o confidencial en términos de los artículos 17, 21 y 22 de la Ley ya mencionada, a la que pudiese allegarse en virtud de la celebración del presente; lo anterior prevaleciendo, en el caso de la información reservada, durante su plazo de reserva, y en el caso de la información confidencial, durante la vigencia de este contrato y por un periodo adicional de 20 años contados a partir de la terminación del mismo, o en su caso durante el periodo que estipule la legislación correspondiente.









DÉCIMO PRIMERA.- DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL: "EL CCIJ" en este acto reconoce que los derechos de propiedad y de autor sobre los nombres, marcas, dibujos y logotipos de "EL FOJAL" que sean utilizados durante la promoción, organización y desarrollo de los eventos que se describen en la cláusula primera de este instrumento, y en los cuales "EL FOJAL" participara bajo el carácter de "PATROCINADOR", así como en los demás eventos que con el objetivo de vincular al Sector Publico con el Sector Privado, "EL CCIJ" lleve a cabo y "EL FOJAL" concurra, corresponden en su totalidad a este último, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial, por lo que su uso por parte de "EL CCIJ" no le otorga ningún derecho sobre los mismos.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este acuerdo específico de colaboración se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso las partes serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMO TERCERA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES: Queda perfectamente entendido y así lo admiten "LAS PARTES" que las relaciones establecidas en este convenio no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como colaboración corporativa, por lo tanto "LAS PARTES" no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal o fiscal proveniente de las obligaciones que contraiga alguna de ellas en lo particular, consistentes en adeudos, daños, perjuicios, celebración de convenios o cualquiera otra causa análoga.

DÉCIMO CUARTA.- DEL CASO FORTUITO: En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de fuerza mayor o caso fortuito, ninguna de las partes estará obligada a cumplir con el presente acuerdo siempre que la parte que haya sido prevenida para el cumplimiento de este instrumento no hubiese contribuido con dicha fuerza mayor o caso fortuito y hubiese utilizado todos los esfuerzos razonables para evitar o aminorar sus efectos, y continúe tomando acciones dentro de su poder para cumplir tanto como sea posible con los términos de este acuerdo, siempre que la notificación sea efectiva dentro de las 48 horas siguientes a su acontecimiento.

DÉCIMO QUINTA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS: Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA RELACION JURÍDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global y definitivo entre "**LAS PARTES**" respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo anterior oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES: "LAS PARTES" podrán efectuar las modificaciones que fueren necesarias al presente instrumento, mismas que se llevarán a cabo mediante convenio que se anexará a este, pasando a formar parte del mismo.

1







DÉCIMO OCTAVA.- DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS: "LAS PARTES" reconocen que el presente es un acuerdo de buena voluntad, por lo que cualquier diferencia que surgiere con respecto a su interpretación, aplicación, alcance o validez será resuelta de común acuerdo.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman al calce y por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 20 de Mayo de 2019.

POR "EL FOJAL

POR "EL CCIJ"

LIC. EDUÁRDO JAVIER AVELAR AGUIRRE APODERADO LEGAL

BLANCA NOELIA CARO CHAPARRO APODEXADA LEGAL

TESTIGOS

LIC MERLIN GRISEIL MADRID
ARZAPALO

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL FOJAL ANA LAURA VALLEJO MORFIN COORDINADOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DEL FOJAL